

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**EXPEDIENTE: CODHEM/ACE/NNA/85/2023**

**RECOMENDACIÓN 10/2023**

**DERECHO VULNERADO: DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA.**

**DERECHO RELACIONADO: DERECHO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN UN CONTEXTO ESCOLAR.**

**TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;<sup>1</sup> 1, 2, 13, fracciones I, III y VIII, 28, fracción XIV, 99, fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos

---

<sup>1</sup> Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Humanos del Estado de México;<sup>2</sup> 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno;<sup>3</sup> procedió a examinar los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/ACE/NNA/85/2023** del Índice de la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, enunciados al epígrafe, relacionados con vulneraciones a los derechos humanos de **V.**

---

<sup>2</sup> Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

**3 Objeto de la Comisión**

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestren la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

La presente Recomendación, de **carácter especializada**, se encuentra coordinada por la Segunda Visitaduría General, bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 Bis, fracciones I y VI, y 16 Bis, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.<sup>4</sup>

Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>5</sup> concatenado con los numerales 91 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,<sup>6</sup> así como 8 de la Ley de Protección Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.<sup>7</sup> Dicha información se hace del conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indica el nombre de las personas involucradas, la cual deberá observar las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

---

**<sup>4</sup> Atribuciones de la Segunda Visitaduría General**

**Artículo 13 Bis.-** La Segunda Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la Presidencia, los asuntos que sean de su competencia; II. Desarrollar mecanismos de control y seguimiento que, conforme a su competencia, permitan implementar medidas eficaces y eficientes en los proyectos que lleve a cabo la Comisión; I

[...]

VI. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

[...]

**Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos**

**Artículo 16. Bis.-** La Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación, correspondientes a la Segunda Visitaduría General;

**5 Artículo 4.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

**6 Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

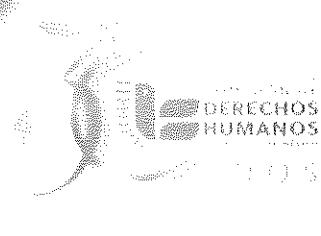
**7 Artículo 8.** En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, y se adoptarán las medidas idóneas para su protección.

De igual manera, se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para identificación de las personas relacionadas:

Clave	Significado
V	Víctima
VI	Víctima Indirecta
PR	Persona Relacionada
SPR	Servidor Público Relacionado

En relación a las dependencias e instancias de gobierno referidas, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura.

Clave	Significado
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Por sus siglas en inglés)
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
CADH	Convención Americana Sobre Derechos Humanos
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
SECTIEM	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CEAVEM

Comisión Ejecutiva de Atención a  
Víctimas del Estado de México

## I. GLOSARIO

Para una mejor comprensión de los conceptos y definiciones empleadas en la recomendación en que se actúa se presenta este glosario.

- **Acoso escolar:** Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre alumnos/as y en el entorno escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño. El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales: la intención, la repetición y la duración. Es importante considerar que en las dinámicas de acoso escolar la atención no sólo debe estar concentrada en el agredido, sino en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta que un mismo niño puede jugar uno o varios roles: acosadores, agredidos y testigos.<sup>8</sup>
- **Abuso de poder:** Se refiere a los comportamientos reiterados de: agresión física, verbal o psicológica, intimidación, burlas, aislamiento o amenazas por parte de un alumno o alumna.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Secretaría de Educación Pública, (2018), *Protocolos para la prevención, detección y actualización en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo estatal*. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ene123.pdf>, consultado el 07 de septiembre de 2023.

<sup>9</sup>DOF (Diario Oficial de la Federación) (2019), *ACUERDO número 28/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2020*. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583050&fecha=29/12/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583050&fecha=29/12/2019#gsc.tab=0), consultado el 07 de septiembre de 2023.

- **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los **doce años y menor a los dieciocho años**, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.<sup>10</sup>
- **Niño:** Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>11</sup>
- **Repetición y sistematicidad.** Se da cuando la actitud o la conducta violenta se repite de manera constante, con la intención de vulnerar la condición física y emocional.

Se consideran tres tipos de acoso:

- **Acoso verbal.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las/os alumnas/os palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, provocaciones y comentarios sexuales inapropiados.
- **Acoso social.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales de una alumna o un alumno con otra/o u otras/os, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como avergonzarla/o en público o divulgar rumores acerca de sus actividades personales.
- **Acoso físico.** La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas/os para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otra/o u otras/os, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir,

---

<sup>10</sup> POGG (Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno), (2015), *Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de México*, artículo 5, fracción V. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>.

<sup>11</sup> En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

hacer tropezar, empujar, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos, y/o tomar, romper o esconder sus pertenencias.<sup>12</sup>

- **Maltrato escolar:** Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos.<sup>13</sup>
- **Integridad personal:** Abarca el cuerpo humano con todos sus componentes, desde las moléculas que forman sus genes, incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía y apariencia, así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral.<sup>14</sup>

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, **V** y **PR2**, ambas pertenecientes al turno vespertino de la Escuela Secundaria [REDACTED]

[REDACTED] Estado de México, tuvieron un enfrentamiento físico en las inmediaciones del plantel, minutos previos a la entrada de su turno, del cual **V** resultó con lesiones. En el lugar había presencia de otros alumnos, quienes observaban la pelea sin evitarla; por el contrario, alentaban la riña entre las menores involucradas.

Posterior al evento, las madres de **V** y **PR2** fueron convocadas en la dirección escolar con la finalidad de hacerles del conocimiento lo ocurrido recientemente;

---

<sup>12</sup> DOF (Diario Oficial de la Federación) (2019), ACUERDO número 28/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2020. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583050&fecha=29/12/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583050&fecha=29/12/2019#gsc.tab=0) consultado el 07 de septiembre de 2023.

<sup>13</sup> Secretaría de Educación Pública, (2018), *Protocolos para la prevención, detección y actualización en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo estatal*. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ene123.pdf>, consultado el 07 de septiembre de 2023.

<sup>14</sup> García Roca, Javier, et.al (eds), *El Diálogo entre los sistemas europeo y americano de derechos humanos*, España: Thomson Reuters, 2012. p. 140.

finalmente, todas las personas involucradas llegaron a acuerdos sobre el pago de la atención médica que requiriera **V**. Ambas estudiantes **fueron suspendidas de clases presenciales**, por lo que solamente se presentarían a realizar exámenes y entrega de tareas.

El trece de marzo de dos mil veintitrés, **V** comenzó a sentirse mal de salud y se desvaneció, pese a que fue llevada al médico, días posteriores, ocurrió su deceso, según lo relata **VI2**.

### III. EVIDENCIAS

**1. Acuerdo de recepción y calificación de queja la cual se inició de oficio el quince de marzo del dos mil veintitrés**, al que se agrega una nota periodística de la misma fecha de la que se advierte:<sup>15</sup>

[...] *Jovencita muere tras pelea por bullying en secundaria de Teotihuacán*

(V) [...] estudiante [...] de secundaria murió en el municipio de Teotihuacán, a tres semanas de recibir varios golpes en el rostro y cabeza por parte de una compañera de clase que presuntamente le hacía bullying y la retó a una pelea.

[...]

Sus familiares relataron que la menor alertó en casa y a algunos profesores de su escuela sobre las agresiones físicas y verbales que recibía de varios de sus compañeros en el salón de clases.

Es por eso que exigieron la intervención de las autoridades de la **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, de la Secretaría de Educación estatal y de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)** para investigar y esclarecer los hechos.

Y es que la jovencita murió la tarde de este lunes 13 de marzo, pero el pasado 21 de febrero otra menor la citó para un enfrentamiento, antes de entrar a clases en el turno vespertino de la Secundaria [...] ubicada en Teotihuacán.

---

<sup>15</sup> Acuerdo y nota que se localizan en las fojas 2 a la 5 del expediente de queja.

*Al parecer, la menor decidió acudir al encuentro de su compañera en un intento por terminar con el bullying que padecía y la mantenía en constante desánimo.*

**Otros alumnos grabaron la pelea**

*Además, ese día otros alumnos también se congregaron en el punto acordado, a menos de 50 metros del plantel estatal, y grabaron la pelea.*

*La presencia de una patrulla hizo que los menores de edad se dispersaran dejando ensangrentada y sola a (V).*

*Así mismo, (VI1), hermana mayor de (V), explicó que paramédicos de Protección Civil le brindaron los primeros auxilios y una radiografía reveló en ese momento que tenía fractura en la nariz.*

*A las niñas las llevaron ante la directora de la escuela, quien las suspendió un mes y solicitó que los gastos médicos corrieran por partes iguales por los padres de ambas.*

*La hermana de (V) lamentó que, a pesar de la gravedad de las lesiones, la directora restó importancia al bullying que se daba en contra de la menor y simplemente les impuso un castigo por considerar que se trataba solo de una pelea estudiantil.*

*Además, añadió que desde la agresión, 20 días atrás, (V) estaba en casa recuperándose, pero el fin de semana decayó, comenzó a sentir náuseas y algunos desmayos hasta que colapsó y no despertó más.*

**Muere por bullying en secundaria en Teotihuacán**

*En el acta de defunción quedó asentado que el motivo del deceso fue por traumatismo craneoencefálico.*

[...]

**2. Informe de ley emitido por la suplente de la Subdirección Regional de Educación Básica Zumpango, recibido mediante correo electrónico el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, de la que se destacan los siguientes puntos:<sup>16</sup>**

[...]

*Se adjunta como Anexo 1 el acta circunstanciada elaborada el día 21 de febrero 2023, en donde participaron (VI2) madre de la hoy difunta (V), (PR1) madre de (PR2) en la que se realizan los siguientes acuerdos:*

<sup>16</sup> Informe que se localiza en las fojas 12 a la 30 del sumario.

*Cada alumna aportará el 50% de los gastos generados por la riña*

*Las alumnas tomaran educación a distancia desde el 22 de febrero 2023 al 21 de marzo 2023, presentándose a realizar exámenes a la institución educativa, las madres de familia aceptando dicho acuerdo y retirando a sus hijas, entregando las actividades el día lunes 27 de febrero 2023 para que sean evaluados por los docentes.*

[...]

***La institución Educativa [...] abrió sus puertas a partir del 01 de septiembre de 2014, y desde entonces no se cuenta con la figura de orientador técnico. [...]***

[...]

*El [...] Supervisor Escolar (de la) Zona [...], hasta el día lunes 13 de marzo de 2023 aproximadamente 15:35 horas, por medio de una llamada telefónica que recibo me informa lo acontecido con la alumna donde de inmediato le solicita que me remita el acta de hechos que levanto con la o los padres o tutores, una ficha informativa y el certificado de defunción de la alumna (V) donde me menciona que solo le informaron y no le entregaron el certificado de defunción, hasta el día 14 de marzo de 2023 es cuando tiene el certificado de defunción por medio de whatsapp que le envió su hermana de (V) la C. (VI1).*

[...]

*No se activó ningún protocolo, en el acta de fecha 15 de marzo de 2023, misma que se realizó con todos los docentes que atienden [...] grado y grupo en que estaba inscrita la alumna (V), la cual se adjunta como anexo 4, y en dicha acta refieren que dentro de la institución no se presentan faltas de respeto e indicios de acoso escolar, y la convivencia se da de forma armónica en el grupo, trabajan sin ningún problema en equipos, son compartidos, participativos y respetuosos.*

[...]

*Al no tener conocimiento o reportes de acoso escolar, ni la plantilla docente ni la directora, no se canalizo a ninguna instancia pública.*

[...]

*Adjunto al presente como anexo 8 adjunto listas de asistencia e informes de todos y cada uno de los docentes que atienden el grupo [...] donde estaba inscrita la alumna hoy fallecida.*

[...]

*En fecha 28 de febrero 2023, se realizó un proyecto denominado monólogo "gritos de silencio" donde participó la comunidad estudiantil el cual se llevó a cabo en el domo de la institución, adjunto al presente se adjunta como anexo 7, el proyecto y evidencia de la actividad realizada.*

[...]

Como se menciona en el informe de referencia, se adjuntan diversos anexos, de los cuales se observan:

**2.1. Acta de hechos**, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en la que se asentó:<sup>17</sup>

*Se encuentran reunidas en la biblioteca escolar las madres de familia de las alumnas (V) y (PR2) [...] para llegar a un acuerdo, ya que el día de hoy fueron partícipes de una pelea, frente a la primaria [...] aproximadamente 01:00 pm de la secundaria [...]. La maestra (SPR1) sale a hacer guardia para la entrada de los alumnos, cuando va a cerrar la puerta una muchacha ajena a la institución y le comenta que hay una alumna tirada en el terreno sola y le comentaron que se ve muy mal, un padre de familia se ofrece a llevarla, ya estaba una patrulla auxiliando a (V), la mtra pregunta quien fue y le comenta que es (PR2), la llevan a protección civil a revisión.*

*Al momento de los hechos los padres de familia comentan que había varios alumnos del turno y no dieron aviso a la dirección.*

*Relatan los hechos que la alumna (PR2) cita a (V) a la 013:00 hrs en el estadio para una pelea.*

*Queda como común acuerdo que cualquier tipo de problema acudirán a Dirección Escolar, para evitar cualquier incidente.*

*La mamá de (PR2) llevará al médico a (V) para revisión y medicamento.*

*Comentan alumnos del mismo grupo que comensaron las alumnas a empujarse y decirle de cosas [...]*

*Se le dará seguimiento que tan dañada está (V), después de los estudios.*

22/feb/2023

*Motivo del estudio: probable fractura del hueso nasal. del día 21/02/2023*

*Impresión: Desviación septal levoconvexa*

<sup>17</sup> Acta que se localiza en las fojas 14 anverso y 15 del expediente.

*Recomendaciones y sugerencias: Acudir con médico tratante para valoración clínica [...] realizar estudios de extensión y/o control con tomografía de nariz y senos paranasales.*

[...]

*La solución es que cada una aportará el 50% y daran el seguimiento con los análisis y la atención para (V).*

**2.2. Acta informativa**, signada por **SPR12**, quien ostentaba el cargo de directora escolar al momento de los hechos, en la que se establece:<sup>18</sup>

[...]

*La Profa. (**SPR1**) al realizar la guardia de entrada de los alumnos siendo aproximadamente las 13:30 hrs, fue notificada por una persona ajena a esta Institución Educativa que se encontraba una alumna tirada y ensangrentada en el lugar antes mencionado, la maestra se dirige al lugar y es trasladada en el vehículo de la persona que le notificó, donde encuentra a la alumna, siendo ya atendida por una patrulla, auxiliando a la alumna (V), por lo que al ver en el estado que se encontraba, los elementos de seguridad llevaron a Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Juan Teotihuacan, para valorarla. La maestra regresa caminando a la institución ya que no había quien la regresara a la institución, aproximadamente llegó a las 13:55.*

*La C. (**V11**) hermana de la alumna (V) se encontraba formada afuera de la Dirección Escolar para recibir y firmar la entrega del libro de "Igualdad de Género", al pasar con la secretaría le comentó que la alumna (V) se encontraba formada en la fila para entrar a las 13:30 horas a la escuela, ella solicitó hablar con quien suscribe para informarme que su hermana les había dicho que estaba en una situación con una compañera (**PR2**) con diferencias, y de lo cual a mí nunca me notificó, ni comentó, ya que hasta ese día y hora yo desconocía de alguna situación.*

*Informo que a las 13:30 estaba atendiendo a una madre de familia y al salir de la dirección, se acerca un alumno a mencionarme que la maestra (**SPR1**) me avisa que se traslado a atender una situación que le notificaron, sin mencionar lo acontecido. Por lo tanto, me dirijo a su grupo para dar atención.*

*Aproximadamente a las 13:55 entra la profesora (**SPR1**) informándole a la C. (**V11**) lo sucedido y que (V) fue trasladada a las instalaciones de Protección Civil para revisarla, por lo que su hermana acudió al lugar.*

*La maestra (**SPR1**) se incorpora a su grupo [...] y en ese momento me notifica de lo sucedido, mencionando a las alumnas involucradas.*

<sup>18</sup> Acta que se localiza en las fojas 16 y 17 del sumario.

*Derivado de lo acontecido, solicite a la alumna (PR2) acompañarme a dirección escolar para llamar a su tutora.*

*Minutos después un elemento de seguridad del Municipio de San Juan Teotihuacan acudió a la secundaria, quien comentó que se llevaría a la alumna (PR2) a las instalaciones de Protección Civil para declarar lo sucedido, sin embargo por ser menor de edad y la alumna de esta Institución no lo permití hasta que llegara la madre o padre de la menor.*

*Aproximadamente a las 14:35 ingresa a la institución la C. (VI1) y (V) para llegar a los acuerdos con la madre de familia de la alumna (PR2).*

*La Tutora de la alumna (PR2) la señora (PR1) acudió a la escuela aproximadamente a las 15:30 hrs en la Biblioteca Escolar, con la finalidad de escuchar lo acontecido de ambas partes y tomar acuerdos de los hechos. También llega la madre de familia de la alumna (V) la señora (VI2).*

*Escuche la versión de los hechos de ambas alumnas levantándose un acta en la cual se manifiesta que se deberá dar la atención médica a la alumna (V), para ver la dimensión de los golpes. A lo cual acceden ambas tutoras, y se retiran de la institución, para su valoración médica de la alumna (V).*

*Mas tarde recibo una llamada al teléfono de la institución por parte de la C. (VI1) mencionando que como ya era tarde ya no había servicio de radiografía, por lo tanto asistirían hasta el día miércoles 22 de febrero para valoración de la alumna (V) y posteriormente asistirían a la institución.*

[...]

*El día lunes 06 de marzo asiste la C. (VI1) para informarme que su hermana (V) no podrá presentarse en la escuela, ya que en el trayecto se desvaneció y asistirán al médico. De lo cual no presento ninguna receta médica.*

[...]

*El día lunes 13 de marzo aproximadamente a las 14:30 asiste a la institución la C. (VI1) en compañía de su hermano para informarme que (V) había fallecido y no sabían el por qué, ya que comentó que solo se desvaneció y que se encontraban en el centro de salud de Teotihuacan.*

[...]

*El día martes 14 de marzo aproximadamente a las 14:00 asisten los familiares de (V) para solicitar los datos de la alumna (PR2) ya que iniciaron con una carpeta de investigación, a lo cual se menciona que no puedo proporcionar información de datos personales de los alumnos. Así mismo mencionan que la alumna sufrió de bullying en la escuela, sin embargo, no se tiene ningún registro en las actas de la escuela de alguna situación de la alumna (V).*

Así mismo menciono que al no tener orientadores los maestros hora-clase cubren la función de asesores y tutores, y en común acuerdo se lleva una bitácora por grado y grupo, y en la bitácora [...], no se tiene ninguna información de la alumna (V).

Se menciona que la escuela ha realizado campañas para erradicar la violencia escolar el día 28 de febrero a las 17:30 horas se realizó la obra de teatro "GRITOS DE SILENCIO" que tiene propósito abarcar la temática del acoso escolar y la necesidad de concientizar sobre el bullying, interviniendo 9 docentes y directivo escolar en dicho proyecto y con una participación de 215 alumnos.

En reunión de consejo técnico escolar del día 27 de enero se tomó el acuerdo en colectivo docente pasar a cada grado y grupo para concientizar a los alumnos y recordar los acuerdos de convivencia que firmaron los padres de familia. El día lunes 30 de enero el colectivo docente y directivo escolar pasa a cada grado y grupo para mencionar algunos acuerdos:

- Uso correcto de redes sociales.
- Convivencia armónica y pacífica entre pares y ante cualquier situación informar inmediatamente.
- Evitar asistir a lugares que los ponga en riesgo a la hora de la entrada.

### 2.3. Relato de hechos suscrito por SPR1, en el que expuso de forma literal lo siguiente:<sup>19</sup>

[...]

Aproximadamente a las 13:55 hrs. Me incorporo a la institución ya que me regreso caminando, ya que la persona que me llevó al lugar ya se había retirado, en la escuela se encontraba la hermana de la alumna (V) en dirección escolar para la entrega de libros donde se le informa la situación.

Cuando se le informa a la hermana comenta que la alumna (V) que salió tiempo antes de su hogar para verse con la alumna (PR2), presintiendo que tendrían alguna discusión, sin embargo nunca se dio parte a la institución de la situación de indiferencias que presentaban para su pronta resolución y establecimiento de acuerdos.

### 2.4. "Acta circunstanciada", de quince de marzo de la presente anualidad SPR1, SPR2, SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7, SPR8, SPR9, SPR10 y SPR12, en la que se asentaron puntos relacionados con el ambiente de

<sup>19</sup> Relato que se localiza en la foja 17.

convivencia entre las alumnas y los alumnos que compartían grado y grupo con **V** y **PR2** de la que se destaca lo siguiente:<sup>20</sup>

[...]

***En el punto 1.- ¿Cuál es el contexto general del grupo [...]?***

[...]

[...] (**SPR10**) [...] manifiesta que atiende al grupo [...] dos horas a la semana, informado a su vez que la dinámica del mismo se da de forma respetuosa y assertiva, los alumnos saben integrarse en equipos y son empáticos entre ellos, así mismo, comparte su experiencia en cuanto a la relación interpersonal que se da en el grupo, mencionando que no se presentan faltas de respeto o indicios de acoso escolar, la convivencia se da de forma armónica en el grupo.

[...] (**SPR2**) [...] informa que los alumnos [...] trabajan sin ningún problema en equipos, son compartidos, participativos y respetuosos, así como conscientes de que se tienen acuerdos y escalas en las asignaturas.

Manifiestan interés a sus carreras profesionales, nunca han existido riñas o acciones agresivas entre ellos.

[...] (**SPR3**) [...] manifiesta que durante el presente ciclo escolar ha observado un ambiente favorable [...]. Al día de hoy no tiene información sobre alguna situación de bullying o acoso escolar en el grupo.

[...] (**SPR4**) [...] manifiesta que este grupo es cooperativo y participativo en las actividades académicas que se les asignan, sin indicios o manifestaciones de violencia o acoso durante las sesiones, los alumnos siempre están dispuestos a apoyarse en la realización de sus actividades, lo cual permite desarrollar cada sesión de manera cordial.

[...] (**SPR5**) [...] comenta que durante las clases los alumnos se integran, comparten y son partícipes de manera correcta en las actividades que se desarrollan.

[...] (**SPR6**) [...] manifiesta que el grupo [...] trabaja de manera assertiva, participando e interesándose en la clase de manera dinámica, se integran de manera pacífica y trabajan en proyectos, sin mostrar alguna situación de acoso escolar.

[...] (**SPR7**) [...] manifestó que ha visto un ambiente de convivencia sana, recíproca y de mutuo respeto, participando cada uno de los alumnos en las actividades aplicadas dentro de la clase.

<sup>20</sup> Acta que se localiza en las fojas 18 anverso a la 25 del expediente.

*Comenta que es importante informar que en ningún momento fue informado de alguna situación de acoso escolar.*

[...]

**(SPR8)** [...] manifiesta que [...] (ha) observado un grupo participativo, con una conducta favorable para trabajar dentro y fuera del salón de clase, comprometidos con sus actividades [...] donde los alumnos se integran con facilidad.

***En el punto 2.- ¿Cómo docente titular de la asignatura, tuviste algún reporte o antecedente de parte de los alumnos [...] sobre situaciones de acoso escolar, bullying, violencia, agresiones físicas o verbales?***

[...] **(SPR10)** informa que durante las sesiones de clases se puede observar que los alumnos se dirigen con respeto, que en ningún momento los alumnos manifestaron que existiera algún conflicto en el grupo, o que se presentara alguna situación de bullying y/o acoso escolar dentro del aula; toda vez que los alumnos tienen la confianza de acercarse con los docentes, que no se presenta en el grupo alguna situación que ponga en riesgo su integridad.

[...] **(SPR2)** comenta que ningún alumno hasta la fecha se ha acercado a ella para comentarle sobre alguna situación de agresión o bullying [...].

[...] **(SPR3)** hace de conocimiento que durante lo que va del ciclo escolar 2022-2023 [...] no ha recibido ningún tipo de alerta, solicitud, llamado, reporte o similar, informando sobre alguna situación de acoso escolar o bullying por parte de los integrantes del grupo.

[...] **(SPR4)** en el tiempo que lleva como docente en esta institución y durante el presente ciclo ningún alumno o alumna se le ha acercado para mencionarle situaciones de acoso o violencia escolar que le esté afectando.

[...] **(SPR6)**, manifiesta que en ningún momento, ningún alumno hizo de su conocimiento o informó sobre alguna situación de bullying y/o acoso escolar, en sus clases nunca observó alguna conducta inapropiada, ya que trabajaban de manera pacífica y forma participativa en el grupo [...]

**(SPR7)** manifiesta que es importante mencionar que en ningún momento tuvo conocimiento sobre algún altercado, conflicto o situación que haya sucedido dentro del grupo, dado que siempre se hace énfasis en el reforzamiento de valores y sana convivencia.

[...] **(SPR8)** durante las sesiones [...] se puede observar que existe compañerismo en el grupo, además que nunca externaron la existencia de acoso escolar o bullying dentro del aula. [...]

[...] (**SPR1**) manifiesta que durante sus sesiones de clase, ningún alumno informó alguna situación referente al bullying dentro y fuera del aula.

**En el punto 3.- En algún momento las alumnas (V) y (PR2) manifestaron alguna situación que pusiera en riesgo su integridad física y emocional?**

[...] (**SPR10**) informa que durante el transcurso del presente ciclo escolar, la alumna (V) no manifestó tener algún inconveniente con sus compañeros, ni en lo personal con la alumna (PR2) y aunque se les ha brindado la confianza y apertura [...]

[...] (**SPR3**) expresa que no tuvo conocimiento de algún tipo de conflicto entre las alumnas (V) y (PR2), ninguna de las dos se acercó a ella para manifestar situaciones donde se pusiera en riesgo su integridad física o emocional, por lo que desconocía en todo momento que tuvieran situación adversa.

[...] (**SPR4**) hace mención que las alumnas (V) y (PR2) en clase siempre se condujeron de manera cordial, sin detectar o manifestar incomodidad, acoso o situación de riesgo, siendo alumnas regulares en la asignatura.

[...] (**SPR5**) [...] las alumnas (V) y (PR2) nunca se comunicaron con él, sobre algún conflicto, problemática o desacuerdo durante las sesiones se desenvolvían e integraron correctamente.

[...] (**SPR6**) comenta que no tuvo conocimiento de algún conflicto entre las alumnas, en las clases trabajaban de manera habitual en las sesiones.

[...] (**SPR7**) informa que las alumnas (PR2) y (V) nunca se refirieron a él, para manifestar una situación de violencia, falta de respeto, bullying y acoso escolar, comparte que durante clase siempre mostraron compromiso y responsabilidad, siendo en todo momento alumnas regulares.

[...] (**SPR8**) [...] por parte de la alumna (V) no manifestó que sufriera algún tipo de acoso o bullying por parte de algún alumno, también la misma situación con la alumna (PR2) ya que no expresó alguna queja referente.

[...] (**SPR1**) manifiesta que por parte de la alumna (V), ningún momento notifica que sufria algún caso (de acoso) [...]

De manera complementaria se anexa a dicha acta un escrito de puño y letra de **SPR1, SPR2, SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7, SPR8 y SPR10**, que, en lo medular, refirieron que no advirtieron algún caso de **acoso escolar**.

## 2.5. Fichas descriptivas, realizadas por el personal docente que en su momento tuvo interacción con **V** y **PR2**.<sup>21</sup>

### Ficha realizada por **SPR1**:

[...] la alumna (**PR2**) durante el primer trimestre, presenta calificaciones regulares [...]

Sin en cambio la alumna (**V**), el desempeño académico fue aproximadamente calificaciones mínimas en el 50% de las asignaturas [...]

La conducta de ambas alumnas, se manifestaba de manera regular y por ambas partes en ningún momento se notificó alguna otra situación o reporte de ello.

De manera general las alumnas presentaban falta de interés para cumplir con el 100% de los aprendizajes esperados en las asignaturas [...]

### Ficha realizada por **SPR3**:

[...] (**PR2**) asiste de manera regular a clases, que cuenta con las habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes para la adquisición de los aprendizajes de la materia, sus calificaciones se incrementaron en el segundo trimestre [...]

Por su parte la alumna (**V**) cuenta con registro de una asistencia regular, con disposición al aprendizaje, sin embargo es evidente el rezago educativo por lo que fue necesario realizar ajustes en la evaluación acordes a sus necesidades educativas. [...]

### Fichas realizadas por **SPR8**:

#### Alumna (**PR2**)

[...]

La alumna asistía con regularidad a clases además de cumplir con las actividades correspondientes de la asignatura, también participaba en la clase.

#### Alumna (**V**)

[...]

En cuanto a su desempeño académico no era el mejor, pero hacia su mayor esfuerzo al entregar las actividades solicitadas para la asignatura; respecto a la asistencia era constante, además de que participaba en las dinámicas.

<sup>21</sup> Fichas descriptivas que se localizan en las fojas 99 a la 105.

[...]

**3. Plan de convivencia escolar del ciclo 2022-2023**, dispuesto a ser implementado en la escuela secundaria donde se suscitaron los hechos motivos de la presente Recomendación; del que se destaca el documento denominado *Protocolo de Intervención* del que se deduce lo siguiente:<sup>22</sup>

**Nivel de intervención:**

*Nivel 1- Profesor con su grupo clase [...]*

*Nivel 2- Profesor, alumno y padre de familia [...]*

*Nivel 3- Alumno, padre de familia y orientación [...]*

*Nivel 4- Alumno, padre de familia, orientación y dirección escolar [...]*

*En todos los niveles de intervención se buscará la reparación del daño, la reconciliación entre los involucrados en el conflicto y erradicar las causas que lo generan.*

*En el nivel 1 y 2 la presencia del orientador será testimonial, en los siguientes niveles tomará acciones para poner en marcha sanciones disciplinarias internas.*

**Sanciones disciplinarias:**

- *Reparación del daño*
- *Compromiso de cambio de conducta por escrito*
- *Experiencia de aprendizaje*
- *Actividades extracurriculares (servicio comunitario)*
- *Suspensión de una clase por parte del docente con actividad dirigida y aviso al padre de familia.*
- *Suspensión con acuerdo de la dirección escolar.*<sup>23</sup>

**4. Visita a las instalaciones de la Escuela Secundaria [REDACTED]**

[REDACTED] por parte de personal adscrito a este Organismo, en el turno matutino, la cual se hizo constar en acta circunstanciada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, de la que se destaca:<sup>24</sup>

*[...] se realizaron entrevistas a través de instrumentos [...] aplicados a siete servidores públicos, mismos que fungen como docentes frente a grupo [...] durante las entrevistas que se realizaron a los referidos docentes, en su*

<sup>22</sup> Documento que se localiza en las fojas 142 a la 161.

<sup>23</sup> Fojas 159 a 160 del sumario de referencia.

<sup>24</sup> Acta que se localiza en las fojas 184 a la 187 del sumario.

mayoría se hace notar **no contar con la correcta aplicación de protocolos para el manejo de situaciones relacionadas con temas de acoso escolar, abuso sexual y maltrato**, refiriendo en su mayoría conocer que existe un protocolo, sin embargo, al emplearlo al caso concreto solo se limitan a hacer de conocimiento a los orientadores u orientadoras para el seguimiento de la situación o bien informar, al superior jerárquico inmediato, de los hechos acontecidos.

**De igual forma, los docentes expresaron que no se sienten con la seguridad de intervenir en este tipo de situaciones ya que los cursos que se llevan a cabo no contienen casos prácticos mediante los cuales tengan la certeza de poder conocer y actuar de manera inmediata sin cometer algún tipo de negligencia [...].**

A dicha acta se adjuntaron las entrevistas mencionadas, de las que se observa, en esencia, que al ser cuestionado el personal docente sobre **sí conoce a qué autoridades debe informar en caso de acoso escolar**, en su mayoría precisaron **no tener un conocimiento amplio sobre el tema**; tampoco sobre las **acciones de atención inmediata** que tendrían que realizarse en caso de conocer un caso de acoso escolar o abuso sexual, ya que, en su mayoría **no han intervenido en alguno**. Dicho personal, agregó que le gustaría contar con mayor capacitación para atender este tipo de situaciones.<sup>25</sup>

**5. Visita realizada a las instalaciones de la institución educativa**, por parte de personal adscrito a este Organismo, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; actuación por medio de la cual se entrevistó a la **directora interina del turno vespertino SPR11**, de la que se destaca:<sup>26</sup>

[...]

permanecimos en las oficinas que ocupa la Dirección, con la finalidad de entrevistar a **SPR11**, quien manifestó lo siguiente:

*... Acabo de ingresar el miércoles veintidós de marzo de la presente anualidad, donde recibí un documento donde se me comisiona a tomar*

<sup>25</sup> El documento titulado: *Instrumento para docente frente a grupo*, se encuentran glosados de la foja 190 a 254.

<sup>26</sup> Acta que se localiza en las fojas 256 a la 257 del sumario.

posesión de la Dirección de la Escuela Secundaria [...] en el turno vespertino [...]

A la fecha no se ha realizado una entrega de la dirección, lo anterior para salvaguardar la integridad de la profesora (**SPR12**) ex directora [...].

No existe la figura de Subdirector, ni de Orientador en el turno, del cual me encargo, si no es hasta el viernes veinticuatro de marzo que se integra un orientador a la plantilla docente, las funciones que tengo por el momento, es sumarme y ajustarme a los trabajos de la institución y a la aplicación del Protocolo. **En mi experiencia en otras instituciones nunca se ha llegado a la aplicación y ejecución de todo el protocolo, únicamente se llega al primer punto que sería el de avisar al padre o tutor de la conducta relacionada con los adolescentes.**

Se tuvo una visita por parte del DIF y CONVIVE, donde se realizaron pláticas de sensibilización con la comunidad estudiantil, de hecho, la actitud que se siente en la comunidad estudiantil, o en específico con el grupo [...], es muy tranquila, ahorita han tenido un poco de acercamiento con el orientador para tener un control emocional como la culpa.

Se hace hincapié que el **DIF detectó casos de acoso, sin embargo, no quisieron dar mayores datos a la institución**, únicamente se refirió que los casos se iban a tratar en específico con las familias [...].

Posteriormente, siendo aproximadamente las 14:30 hrs se nos traslada a la biblioteca para poder entrevistar a **SPR1**, [...] quien manifestó lo siguiente:

[...] no levanté una bitácora o acta de hechos ante las circunstancias que presencié, ya que no me llevé documentos, ni nada. Hasta donde sé, suspendieron a las alumnas, sin embargo, los trabajos y tareas se seguían tomando en cuenta, pues se conocía la situación que se había presentado.

Mucho antes de que se efectuara este lamentable suceso, se había solicitado al grupo [...], que **contestaran junto con sus papás un historial clínico y de emociones**, donde se puntualiza que solo se recibieron 5 o 6 expedientes, todos los demás no se contestaron ni se entregaron, como se podrá ver, **no hay participación de los padres** [...].

[...] recuerdo que el día veinticinco de octubre del año pasado se le aplicó una encuesta a (V) donde expresó que venir a la escuela la hacia sentir bien.

La atención que se da, ante cualquier situación de acoso o maltrato es la aplicación de la hoja verde, que se nos entrega, puntualizo que el grupo [...], es un grupo reservado ya que, por lo menos con los docentes, no es como que comparten información de ningún tipo.

[...]

## 6. Entrevista realizada a VI1 y VI2, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés que en lo sustancial refiere:<sup>27</sup>

[...]

**VI2:**

[...] mi hija llegó, me dijo: 'una chica me retó, que yo fuera a pelear con ella', pero le dije: '¿por qué?, ¿cuál es el motivo por el cual vas a ir a pelear con ella?, 'porque me está retando', me dijo, 'ahí por el estadio, me dijo que fuera con ella', yo digo que, como ahí estaban jugando los que estaban ahí, ya no se pudo y lo que hicieron fue jalar para otro lado de la primaria hacia adentro, por allá fue la pelea donde la chamaca retó a mi hija.

[...] 'ya estoy harta de que la chamaca me dice de cosas, me hacen cosas, [...] me ponen apodos, que tengo "ojos azules", [...] que "ya llegó la güera", que no sé qué tanto, ya estoy harta'. Le dije: '¿sabes qué?, no vayas, porque esa chica puede ser la que va a ir preparada y tú vas a llegar como que vas a preguntar ¿qué es lo que está pasando?, y ella no te va a decir, [...] sino que ella va a saber cómo va a ir, porque ella ya te retó, [...] y tú vas a llegar como si nada y tú no sabes meter la mano',[...] y me dijo: 'no, porque siempre es lo mismo, [...] para que no me diga que soy una cobarde, porque si no voy, voy a ser una cobarde [...] y me dice que me va a ir peor', así amenazaba la chamaca a mi hija.

[...] a mi hija (V), mi otro hijo le dijo: '¿sabes qué?, no vayas', yo también le dije antes de que me fuera a trabajar, ella estaba aquí [...], le dije: '¿sabes qué (V)?, lo que tú me comentaste anoche como que no me siento tranquila, no quiero verte de que al ratito me van a marcar de la escuela (diciéndome): '¿sabe qué?, su hija agredió a una muchacha, o ¿sabe qué?, le pegaron. Por favor, no quiero problemas', me dijo: 've tranquila a trabajar, no voy a ir, ya lo que me dijiste me lo dijeron mis hermanos, a lo mejor sí tienes razón, no voy', y pues hasta ahí quedó.

[...] mi hija me marcó como a las 2, cuando ella me habló, me dijo que sí la golpearon muy feo a mi hija, [...] y pues sí me dio coraje, y le dije: 'Pues se le dijo y no entendió, ahora lo que está pasando, ¿qué puedo hacer por ella?', (VI1 responde): 'vene, porque ahora la directora quiere hablar contigo' [...].

Cuando llegué, la que fue afectada fue mi hija, porque mi hija estaba golpeada, no la chica [...]. Estaba su mamá (de PR2), estaba la directora también, le dije a la directora: 'mi hija en la noche, supongo que antes de la salida, ella iba a hablar con usted y ¿qué fue lo que usted le dijo?', me dijo la directora: 'sí, lo que ella me dijo "maestra, necesito hablar con usted", yo

<sup>27</sup> Acta que se localiza en las fojas 341 a la 348 del sumario.

*le dije "permítame tantito", yo no le tomé importancia, no pensé que fuera tan importante, por eso fue que ella se dio la vuelta y se fue' [...].*

*[...] hasta ahorita nadie vino, o que preguntaran '¿cómo sigue (V), cómo va con su medicamento, o su placa?' [...] supongo que como es maestra, ella tuvo que estar preocupada, pero no, ella no se presentó, como fue que la trasladaron hasta la Presidencia (a V), al Ministerio Público, porque ahí la encontró (VI1) a (V), porque protección civil la trasladó allá [...].*

A cuestionamientos realizados por personal de este organismo, respecto al inicio de las agresiones, así como el estado general que presentaba V desde su ingreso a la secundaria, así como los cambios que pudieron observar VI2 refirió que:

*Primero me dijo ella que un chavo la molestaba, la verdad desconozco el nombre de ese muchacho, [...] ella me decía: 'el hijo de ese señor es el que me molesta mucho'. [...] veía a mi hija triste, la veía sin ganas de ir a la escuela, más lo que pasó, ella dijo: 'ya no quiero ir a la escuela', le dije: 'mira hija, no es porque yo te esté aconsejando mal [...] tú no les des gusto a los chamacos, porque más te van a hacer, tú ignora todo lo que te dicen, o si no puedes, coméntale al maestro, por eso está la directora' [...], 'no hacen nada', eso fue lo que (V) me dijo, 'si vas, no te hacen caso, de todos modos yo voy a hablar con la directora'.*

*[...] como a la mitad del año, a partir de diciembre o noviembre, yo la veía que llegaba triste, enojada, llegaba y aventaba la mochila, y le decía: '¿qué te está pasando?, ten confianza, yo soy tu madre, cuenta qué es lo que te está pasando, ¿alguien te está molestando o por qué llegas así tan enojada?', ya cuando se le bajaba su coraje decía que la habían hecho enojar.*

*[...] ella casi no tenía amigas, sino que ella tenía cinco o seis amiguitas nada más, pero, tener amigas no, porque ella era muy seria, a ella no le gustaba compartir con los amigos.*

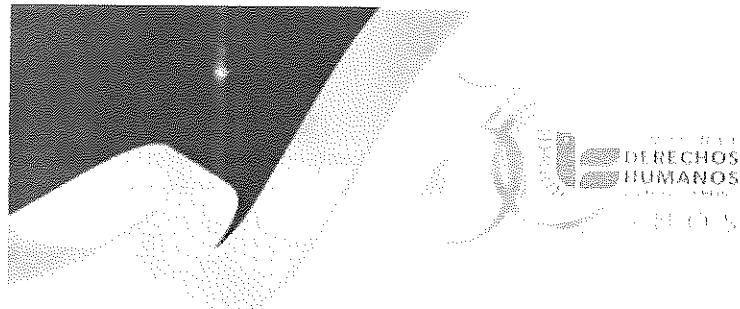
*[...]*

*[...] mi hija (VI1) me dijo: 'creo que tu hija se cortó el cabello, porque de un lado lo tiene y del otro lado no', pero si ella se hubiera hecho se los habría mochado de los dos lados. Yo le pregunté a ella, [...] me dijo: 'sí, me lo quité porque me molesta', es todo lo que ella me decía.*

**Entrevista realizada a VI1, referente al contexto de violencia escolar en el que se hallaba la víctima, su hermana, manifestó:**

*Cuando ella empezó el ciclo escolar [...].*

*[...]*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*la molestaban, que no querían hacer equipo con ella, que porque olía mal, que porque era una mujer fodonga y por lo más mínimo, por su tono de piel, por su cabello, y me decía: 'no quieren hacer equipo conmigo, no quieren bailar conmigo, siempre me hacen a un lado que porque según su equipo ya está completo' y cosas así.*

*No hay orientador ni orientadora, nada más era así con la directora o con el maestro que estuviera de turno, nada más. Se le dijo a mi hermana que íbamos a ir a hablar con la maestra, pero dijo que no, me dijo: '¿para qué vas?, si la directora no te va a hacer caso, yo le voy a comentar', de hecho, sí le comentó a la maestra de artes.*

[...]

*Me dijeron: 'yo le comenté a la de Artes, porque este chamaco me dijo que no quería bailar conmigo', de hecho, ella ya no quería bailar ese día [...], yo le dije: '¿qué hizo la maestra?', me dijo que nada. [...] todavía la maestra le comentó que tenía que participar porque era parte de sus puntos [...] ya no le quedó otra más que bailar [...]. Siempre era de que la molestaban por todo, pero sí llegó un momento cuando yo la empecé a peinar que me percaté que a penas y le estaba creciendo un poquito su cabello, pero no sé si ella se lo cortó o se lo cortaron en la escuela, pero sí era algo grandecito donde tenía cortado el cabello [...].*

**¿Tenía amigas o amigos?**

**V11:** Como mucho dos o tres.

**¿Qué hacían ellos ante estos hechos?**

**V11:** Yo creo que nada, porque su amiguita sabía en ese entonces que ella estaba tirada por allá y me vio la chica, pero no me dijo nada, no se atrevió a decirme: '¿sabes qué?, ve, ayúdala a tu hermana, porque está allá', no me dijo nada, porque de hecho yo ese día fui a recoger un libro y estaba yo formada, y sí, no me comentó nada, a lo mejor para no meterse en problemas, qué sé yo, sus razones tendrá, pero no, no nos dijeron nada.

[...]

Se llega ese día (cuando V es agredida) y ellos entran una cuarenta, le digo: 'yo voy a recoger un libro', sí vi que ella estaba formada [...] en la fila, pero se salió de la fila mi hermana con otros dos compañeros, se salen y yo pensé que se había ido a comprar o algo así, pero ya cuando me dice la maestra: 'ahorita entran los padres de familia por los libros, primero que entren los alumnos', entonces yo me esperé, pero yo me percaté que mi hermana no entró y dije: 'entonces paso a dirección, recojo el libro y paso a su salón porque no la vi', de ahí le marqué, pero no me contestó.

Ya recogí el libro, me hicieron firmar y en eso sale la directora, y yo le digo: 'maestra, quiero hablar con usted', ella me dijo: 'sí, espérame tantito, nada más voy acá afuera', le dije que sí, pero yo creo que fue en ese momento que le dijeron a la maestra que mi hermana estaba lastimada [...].

[...]

(SPR1) fue al lugar (donde se encontraba V) y (me) dijo: 'vi lastimada a tu hermana', de hecho ella fue como testigo cuando se abrió la carpeta ahí en la escuela, porque ella dijo: 'sí, vinieron por mí y me llevaron en la moto para llegar al lugar rápido, pero ya cuando llego, pues sí, efectivamente, era del turno de la tarde, era mi alumna', pero la maestra no fue capaz de decir: 'bueno, está lastimada mi alumna, entonces mi deber es ir y acompañarla al Ministerio Público, para ver en qué puedo ayudar', pero no, porque la maestra fue y así como fue a ver lo que había pasado, pues ella se regresa normal a la escuela.

Y pues ya, llega mi hermano y me dice: '¿sabes qué?, a (V) le pegaron, así que rápido y vámonos al Ministerio Público', le dije sí, agarré y me salí por ella, estaba con Protección Civil, la estaban revisando, limpiando y todo, y ya era el único que me dijo, el de Protección Civil, que la mandara a sacar unas placas porque si te das cuenta la nariz la tiene chueca y lo más seguro es que la tenga desviada, le dije que sí, que ahorita me la llevaba, terminaron de limpiarle y yo regreso a la escuela, me regresé con ella y le dije a la maestra: 'mire lo que pasó, no sé si usted ya sabe o no sabe lo que pasó', y dijo: 'sí, ya me enteré de lo que pasó y todo', entonces le dije: '¿qué va a pasar maestra?, dice: 'la mamá de la niña viene a las tres y media' [...].

Llegó la mamá de la niña, pero mi mamá todavía no llegaba, ya de ahí sentaron a las dos, a mi hermana y a la niña, así, de frente. Pues ya, yo le comenté a la niña que necesitaba saber el por qué le había pegado a mi hermana, o qué es lo que le hizo, pero no me dijo nada, se quedaron calladas [...] se abrió la carpeta, ahí con la maestra y vimos lo de las curaciones, primero dijo que 80% la señora y 20% mi mamá, pero la señora se negó, dijo: 'no maestra, tiene que ser el cincuenta, cincuenta' [...]

[...]

A ella le gustaba estar sola y estaba de malas, te contestaba de malas por ejemplo, a veces le decía: '(V), vente a desayunar', y me decía: 'no quiero', siempre se la pasaba allá arriba, pero sola, todo le molestaba, pero nunca se atrevió a decirme 'me pasa esto...', antes de la pelea, pero yo le dije: 'no vayas, porque las vas a lastimar o ella te va a lastimar, mejor evítate todo eso y dile a la maestra', pero me dijo que no hace caso la directora, entonces yo le dije: 'mañana yo voy, y yo sí le voy a decir a la directora', y me dijo que no, y como iba a ir por el libro, sí iba a pasar a comentarle a la directora, pues yo iba a eso, pero lamentablemente ya era demasiado tarde [...].

[...]

**¿Tu hermana te comentó sobre algún otro caso de otro niño que le hicieran bullying o nada más la molestaban a ella?**

**VI1:** Sí, dijo que, a sus compañeros una vez estaban en clase y que los niños que a ella la molestaban le bajaron el pantalón a su compañero, y que vergüenza porque se le vio todo, pero ¿qué hizo la directora?, pues nada más los descansó, es todo lo que hizo.

[...]

**7. Entrevista realizada a SPR1**, docente de la institución, la cual se hizo constar en acta circunstanciada el veintisiete de marzo de la presente anualidad, de la que se destaca:<sup>28</sup>

**SPR1:** Despues de la pelea que tuvieron las chicas, fue a la semana donde se informa que las chicas iban a quedar prácticamente suspendidas de la situación, sin embargo [...] sus trabajos serían tomados en cuenta, inclusive, el día que ella (V) asiste le pregunto: '¿cómo estás?', si se sentía apta prácticamente para desarrollar esta parte, si no, no hay ningún problema. Cuando es la parte de los ensayos, ella se pone prácticamente de malas y yo le digo: '¿qué es lo que pasa?', y me dice: 'ay, no sé, y no voy a bailar', yo le dije: 'bueno, pero ¿cuál es la situación?', porque tuvo que haber un motivo que desencadenara dicha situación y me dijo: 'pues no voy a bailar y no me tome en cuenta mi calificación', entonces yo le dije: 'mire, si no quiere bailar en pareja, adelante, pero el baile lo tiene que presentar, porque es un porcentaje alto, si no va a bailar no hay problema', me dijo: 'sí, bailo sola, no hay ningún problema, pero no voy a bailar...' y me dijo palabras malas refiriendo a un compañerito, [...] yo le dije: 'mire, piense bien las cosas, es su calificación' y posteriormente me dijo: 'bueno, voy a bailar, pero sola', [...].

Esa fue la única situación que prácticamente ella me menciona en ese instante. Anteriormente, creo que al inicio del ciclo escolar, a nosotros nos dejan como asesores, una maestra como asesora y un maestro como tutor, que es el que imparte la clase de tutorías. Pasa el tiempo y se les da en la primera reunión, a los papás, para que ellos conozcan la forma de cómo nosotros vamos a trabajar con los alumnos, un historial. Nos dimos a la tarea de realizar, entre la maestra tutora y yo que era la asesora, unas hojas como de historia clínica, que se manejan en las escuelas donde nosotros aumentamos esta cuestión de las emociones, de cómo se sentían los chicos y demás. Lo hicimos, de nuestro bolso, prácticamente, salieron las copias para entregárselas a los papás. Cuando nosotros empezamos a brindar la información y la importancia de ese documento, los papás nos dicen: 'ay, es

<sup>28</sup> Visible a fojas 349 a 353 del expediente.

*mucho, no vamos a terminar', entonces nosotros damos la apertura de: 'llévenselo, háganlo en casa, y entonces el día lunes aquí nos los entregan', pasa el lunes, y se les pregunta a los chicos: '¿y su historia clínica?', nada, pasa martes, nada, pasa un mes, pasan dos y solamente me parece que recibimos 5 o 6 expedientes de todo el salón de clases.*

*Entonces nosotros, al no observar participación de los padres de familia, en la entrega, y para saber a lo mejor si el alumno presentaba alguna situación y nosotros de esa manera poder externar a los maestros, porque también se da educación física [...], entonces, como no hay participación por parte de los padres, entonces yo me doy a la tarea de realizar una hojita y les pedí [...] que colocaran su nombre y [...] por ejemplo, me parece que eran preguntas de: '¿cómo te sientes al asistir a la escuela?, cuando tengo problemas en casa ¿qué hago?', o cosas así, emocionales [...].*

**Este ejercicio, esta historia clínica, ¿lo elaboran ustedes dos?, o sea, ¿no es un documento o formato oficial por parte de la escuela?**

**SPR1:** No [...] nosotras lo hicimos por cuenta propia [...].

[...]

**¿Se sentía capacitada para actuar al momento de los hechos?**

**SPR1:** [...] la información, considero que es de manera general y cada uno de nosotros como docentes, es como irte metiendo en esta parte de información, inclusive, solamente teníamos esta "hojita verde" del acoso escolar, que decía que, para docentes, para padres de familia y alumnos [...].

**¿Usted conoce el Protocolo por la "hojita verde", o sí conoce el contenido de todo el protocolo?, se dice esto porque en la hojita verde ya vienen resumidos los pasos.**

**SPR1:** Sí, en ese ya vienen resumidos los pasos, pero como tal no he tenido el Protocolo al Cien, no.

**O sea, ¿su capacitación es a partir de la "hojita verde" donde vienen resumidos los pasos?**

**SPR1:** Prácticamente sí.

**¿Sabía que existe una Ley para prevenir y atender el acoso escolar en el Estado de México?**

**SPR1:** Sí, de hecho, ya la estoy leyendo.

[...]

**¿Cómo puede describir al grupo a raíz de estos sucesos?**

**SPR1:** Ahorita el grupo se ve tranquilo, si antes eran reservados pues ahorita son el doble, desconozco si platican con sus papás, pero en la cuestión del aula, se ve esa cuestión de reservada [...].

[...]

**8. Entrevista al Supervisor Escolar de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la cual se hizo constar lee.<sup>29</sup>**

[...] Se le pidió refiriera como ha sido su intervención en el presente asunto, a lo que indicó [...] no conoció de la situación, sino hasta el trece de marzo de dos mil veintitrés a través de una llamada telefónica que recibió, donde se le informa lo que había sucedido con las alumnas y ya sobre el fallecimiento de la adolescente y solicita en ese momento a la directora que le remitiera la documentación relativa y es ahí cuando sabe de la situación,

**9. Acta circunstanciada de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, de la que se advierte, en lo medular:<sup>30</sup>**

[...] los docentes entrevistados expresaron que, en relación a la capacitación en temas de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, no ha sido un aspecto en el que se le esté dando la debida importancia, ya que ni siquiera recuerdan cuando fue el último curso que tomaron [...] todos concuerdan en la necesidad de implementar nuevas estrategias en las que se les brinde a los docentes las capacitaciones necesarias con la finalidad de tener la seguridad de que accionaran de forma correcta ante dichos escenarios que se pueden vivir entre la comunidad estudiantes [...] manifestaron que Vera tranquila, tímida, seria, pasiva, insegura y contaba con pocos amigos.

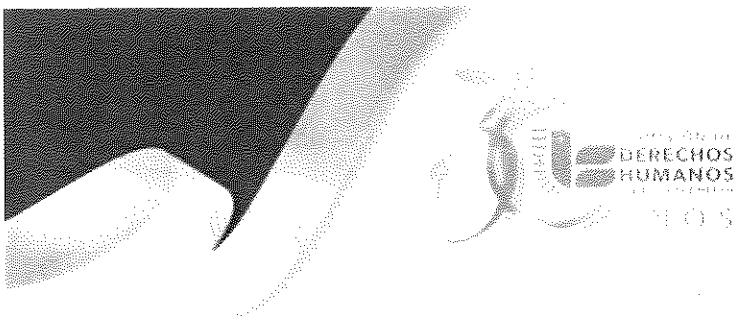
**10. Vídeos grabados el veintiuno de febrero de la presente anualidad, en los que se aprecia lo siguiente:<sup>31</sup>**

"En la imagen se distingue a dos personas del sexo femenino, ambas identificadas como V y PR2, quienes se diferencian porque V porta un uniforme deportivo, mientras que PR2 porta un uniforme compuesto por falda a cuadros y suéter azul, ambas se encuentran en un camino de terracería, alrededor se pueden observar y escuchar a otros y otras alumnas presentes, sin poder determinarse la cantidad de los mismos; dentro del

<sup>29</sup> Diligencia glosada a fojas 316 y 317 del sumario de referencia.

<sup>30</sup> De las fojas 259 a 262 del expediente de mérito.

<sup>31</sup> Videos que se localizan en la foja 366.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

cuadro principal se observa que **PR2** toma del cabello a **V** mientras que con la otra mano se observa que sostiene algo que presumiblemente es una piedra, y con la misma golpea a **V** en repetidas ocasiones en la cabeza hasta tirarla al suelo.

De las personas que presencian el acto, se escuchan distintas expresiones en las que animan a **PR2** a seguir golpeando a **V**.

Posteriormente, el video cambia y muestran a **V** sentada sosteniendo un papel en la nariz tratando de contener una hemorragia, de igual manera, se pueden apreciar diversas lesiones en el rostro; posteriormente algunas personas adultas la auxilian y le cuestionan de qué turno es".

## 11. Nota periodística de dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, obtenida de la página electrónica de ABCnoticias.MX, de la que se lee:<sup>32</sup>

[...] **Internan a (PR2) en tutelar de menores**

[...]

*Teotihuacán.- La presunta responsable de la muerte de (V) [...], alumna de Secundaria [...] en Teotihuacán, (PR2), fue ingresada este sábado al tutelar de menores [...] ubicado en el Estado de México.*

*Mediante sus redes sociales, el periodista Ciro Gómez Leyva informó ayer por la noche que (PR1) y su hija, (PR2), quién golpeó a (V), fueron retenidas en la frontera con Estados Unidos.*

*La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), dio a conocer hace unas horas la detención de (PR2), quien tenía una orden de aprehensión en su contra por el delito de homicidio calificado, por su posible intervención en la muerte de (V).*

[...]

## 12. Acta de defunción de **V**, con fecha de registro de quince de marzo de dos mil veintitrés, de la que se advierte:

*Datos de la defunción: 13/03/2023...16:40:00 [...] causa de defunción: traumatismo cráneo encefálico.*

<sup>32</sup> Nota que se localiza en las fojas 367 y 368 del sumario.

**13. Opinión técnica sociológica, con perspectiva de género, de quince de diciembre de dos mil veintitrés**, emitida por la Lic. Karla Camacho Mondragón, especialista en política, estudios de género y desigualdad social.

Los elementos antes enunciados y descritos constituyen el acervo probatorio del expediente en que se actúa y producen convicción sobre la violación a derechos humanos sufrida por V.

#### **IV. NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y LA DETERMINACIÓN DE LAS REPARACIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO, COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS.**

Con miras a entender en mayor medida los alcances que tendrá la presente recomendación, es necesario establecer la relación de causalidad existente entre los hechos, sus consecuencias y la forma en que se llevará a cabo la reparación de los daños causados a las víctimas; así como la implementación de medidas de prevención que en su caso impedirán actos similares o de mayor magnitud.

Para alcanzar tal propósito es importante considerar las evidencias de este asunto y los criterios establecidos en derechos humanos, que delimitan los deberes y las obligaciones de las autoridades responsables en su desempeño como personas servidoras públicas del Estado.

Al respecto, es importante puntualizar lo siguiente:

El término **Escuela**, se define como el espacio público que se distingue por ser un entorno seguro, **libre de violencia e impulsor de las mejores formas de convivencia a través del aprendizaje**. Cualquier idea preconcebida, prejuicio o método que atente contra esta **perspectiva no tiene cabida en un recinto concebido para privilegiar**, entre otros aspectos, el **interés superior de la niñez**.

En este escenario, **el docente es un agente de cambio fundamental en el proceso de enseñanza y aprendizaje**. Se reconoce la **importancia** que tiene la docencia en la vida del alumnado al acompañar; concientizar de manera constante y fomentar las mejores experiencias de vida a través del proceso educativo.

Así, el derecho humano a la educación se materializa al obtenerse tanto las condiciones para que cualquier persona acceda de manera libre e ideal a un **espacio vital seguro y propicio y se cuenta con el docente, que, junto a los padres de familia, constituyen los máximos impulsores del proceso enseñanza aprendizaje**, pues la educación es por excelencia un medio de garantía de derechos.

El Máximo Tribunal refiere que el derecho a la educación es uno de los principales medios de **integración efectiva y eficaz de la sociedad**. Por tal motivo, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de manera singular, el respeto de todos los derechos y las libertades fundamentales. De esta manera, la educación debe buscar avanzar en la **lucha contra la discriminación y la desigualdad**.<sup>33</sup>

Lo anterior, ya que la **educación tiene un potencial único para cambiar las actitudes de violencia, más aún, los centros escolares pueden servir como verdaderos catalizadores de la violencia, romper los patrones de violencia y proveer habilidades para comunicarse, negociar y generar soluciones pacíficas a los conflictos**.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Amparo Directo 35/2014, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf>

<sup>34</sup> Amparo Directo 35/2014, página 34.

Aunque esas expectativas son mayúsculas, y las cifras de acoso escolar son elevadas, también es innegable que la educación impartida en las aulas puede gestionar conflictos que permitan una vida armónica y el respeto a la dignidad humana.

De ahí que, el recinto escolar sea un lugar selecto que puede ser compartido de forma interactiva y práctica por el alumnado, quien de esa forma está en aptitud de **aprender y establecer vínculos integradores en igualdad**.

Como lo establece el artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos*.

De manera que el derecho a la educación debe garantizar a **las personas que su accesibilidad no se vea comprometida**, además de que ésta sea de **buenas calidad, apropiada y acorde a las necesidades sociales**.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 1991, presentó un informe denominado "**La educación encierra un tesoro**" del autor **Jacques Delors**, el cual por su **contenido sigue siendo referente y continua vigente**, en éste se plantean **cuatro pilares** que deben ser considerados en la educación, a fin de que las estructuras académicas empiecen a evolucionar con el objetivo de "**formar individuos e individualidades, dotados de un sentido de pertenencia, de justicia, de trascendencia y de verdad**".

- **Aprender a conocer:** Implica brindar a los educandos las herramientas necesarias para que su aprendizaje sea perpetuo, en términos simples, aprender a pensar. Este principio establece que la educación no debería

contentarse con transmitir a las nuevas generaciones los contenidos o los conocimientos desarrollados por terceros, sino que debe enseñar a aprender, en otras palabras, enseñar a construir el conocimiento para que se pueda seguir aprendiendo toda la vida.

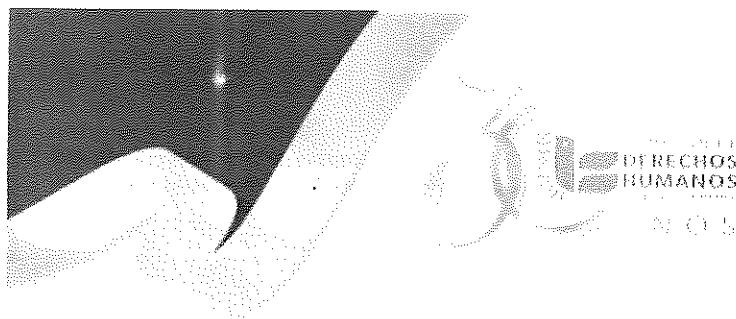
- **Aprender a hacer:** Refiere la enseñanza práctica, desde un enfoque técnico y ético.
- **Aprender a ser:** Ayuda en el establecimiento de la identidad propia de cada persona, partiendo de los valores deseados desde un sentido de pertenencia, justicia, trascendencia y verdad, para así garantizar mejores generaciones y más comprometidas con las virtudes de la cultura.
- **Aprender a vivir con los demás:** La educación a través de la armonía y la relación con las demás personas, enseñando sobre la solución de conflictos de manera pacífica y civilizada.<sup>35</sup>

**Dichos pilares de la educación armonizan con el sentido de pertenencia y el profesionalismo de los docentes en el Estado de México, quienes deben integrarse y concientizar a la población estudiantil y padres de familia.**

La educación debe, entonces, **construirse de manera interseccional**, mediante un **trabajo conjunto y una responsabilidad compartida** por diversos sectores sociales como: **las y los padres o personas tutoras** de las infancias y las adolescencias; **los grupos sociales** que rodean a las infancias; así como las **infancias y adolescencias** mismas que son, entre sí, pares que conviven y crecen al mismo tiempo.

---

<sup>35</sup> Cfr. Equipo editorial, Etecé. (2021). *Los 4 pilares de la educación - cuáles son y qué implican. Concepto*. Disponible en: <https://concepto.de/pilares-de-la-educacion/#:~:text=All%C3%ADAD%2C%20se%20planteaba%20la%20existencia,a%20vivir%20con%20los%20dem%C3%A1s%E2%80%9D>. Consultado el 3 de octubre de 2023.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En el caso en concreto, se analiza a partir del interés superior de la niñez, en el contexto escolar a partir de dos cuestiones de relevancia los cuales serán desarrollados a continuación.

#### IV.1. ANÁLISIS DE CONTEXTO

El análisis de contexto en la investigación que nos ocupa se obtiene de la información que obra en el expediente de queja, del que se deducen medios de convicción que evidencian hechos, conductas, comportamientos de las partes involucradas y los vínculos entre sí, del que derivan los actos y las omisiones que sustentan las vulneraciones a derechos humanos de **V**, a saber.

##### IV.1.1. Contexto Objetivo

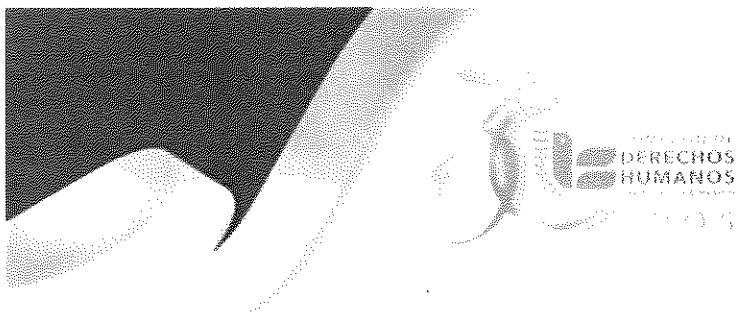
Acorde a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**) para efectuar un análisis de contexto, se requiere de un **nivel objetivo**, el cual se refiere al **escenario generalizado que pueden enfrentar ciertos grupos sociales**.<sup>36</sup>

Al respecto, el Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños de la ONU, refiere que niñas, niños y adolescentes **son un grupo vulnerable a la violencia**, y existen factores de riesgo clave, **entre ellos el género**, donde las niñas sufren de manera intensa ciertas formas de violencia que derivan de la discriminación y desigualdad, entre otras.<sup>37</sup>

Es pertinente referir que *per se*, las niñas, los niños y las y los adolescentes son una **población vulnerable**. El *Observatorio Nacional de la Violencia Contra las*

<sup>36</sup>Cfr. Sentencia recaída al Amparo Directo 29/2017, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de junio de 2019, párr 147.

<sup>37</sup> Cfr. Representante Especial sobre la violencia contra los niños de la ONU, *Grupos vulnerables*, disponible en: <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/grupos-vulnerables>, <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/grupos-vulnerables>, Consultado el 21 de septiembre de 2023.



*Mujeres y los integrantes de un Grupo Familiar*, precisa que son una población vulnerable, al no contar con autonomía, lo cual los sitúa en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades; pues, ésta la van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan.<sup>38</sup> De ahí que, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección reforzada y cuidados especiales, incluida, la debida protección legal.<sup>39</sup>

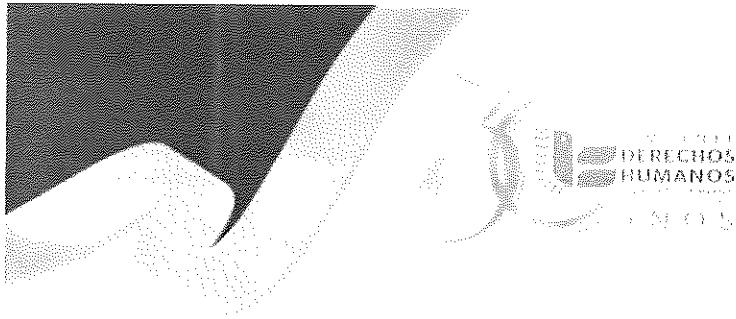
En el texto *factores de vulnerabilidad y riesgo asociados al bullying*, Pilar Arroyave, precisa que en la escuela puede existir justificación o permisividad de la violencia como forma de resolución de conflictos entre iguales y frente a la diversidad suelen actuar como si estos problemas no existieran. Agrega que en muchas ocasiones el papel del docente se **reduce a la trasmisión de conocimientos con escasa intervención fuera de los límites de las aulas**, así, la falta de respuesta deja a las víctimas sin ayuda.<sup>40</sup>

De los hechos descritos, el escenario generalizado lo constituye la violencia escolar, el grupo en situación de vulnerabilidad son las alumnas mujeres, en el **grupo etario de niñas y adolescentes**, ante la inobservancia al interés superior del niño, lo cual afecta los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo, quienes acuden al recinto escolar y encuentran que su derecho a la educación libre de violencia sólo posee un reconocimiento formal en la Constitución y no se cuenta con las condiciones óptimas para garantizarlo.

<sup>38</sup> Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, *Los niños, niñas y adolescentes: población vulnerable al maltrato y al abuso*, disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/ninez-vulnerable-al-maltrato/#:~:text=Se%20considera%20a%20los%20ni%C3%B1os,que%20crecen%20y%20se%20socializan>. Consultado el 21 de septiembre de 2023.

<sup>39</sup> Véase ONU (1959) Declaración de los Derechos del Niño, disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>. Consultado el 21 de septiembre de 2023. Consultado el 21 de septiembre de 2023.

<sup>40</sup> Cfr. Arroyave Sierra Pilar (2012), *Factores de vulnerabilidad y riesgos asociados al bullying*, CES Psicología, vol. 5, núm 1, enero-junio 2012, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539529012.pdf>. Consultado el 21 de septiembre de 2023.



Derivado de lo anterior, válidamente se establece que **V** al pertenecer a dicho grupo y ser una estudiante que cursaba el tercer grado de secundaria, la **coloca en una situación de vulnerabilidad** que requería una **protección reforzada** por parte de la autoridad educativa.

#### IV.1.2. Contexto Subjetivo

La SCJN establece que el **nivel subjetivo**, se expresa en el ámbito particular de una relación o en una situación concreta que coloca a la persona en posición de vulnerabilidad y en la posibilidad de ser agredidas y victimizadas.<sup>41</sup>

En la **opinión sociológica** emitida por especialista en género, se advierte que, en el contexto de la víctima adolescente, las expresiones de violencia a nivel directo, cultural y estructural vulneraron muchos de sus derechos humanos en el espacio educativo, social y familiar; ya que en todas las ocasiones en que se acercó para hacer del conocimiento su situación, se **minimizaron sus intenciones**; además, se advierten las **pocas herramientas emocionales y sociales con las que contó para enfrentar el círculo de violencia en que estaba inmersa**.

Además, en el caso concreto, la especialista observó que los "intentos" de protección por parte de quienes deberían haberle escuchado y soportado (familia y autoridad educativa), son un reflejo del reconocimiento que **V** tenía sobre las **relaciones de poder, desigualdad y subordinación** que mantenía con **PR2**.

En el caso en concreto, **V** se encontraba en situación de vulnerabilidad al ser una adolescente en proceso de formación en un contexto educativo, pues **era víctima constante de acoso escolar por parte de sus compañeras y compañeros de clase**, en especial de **PR2**, cuyo conflicto durante la convivencia

---

<sup>41</sup>Cfr. Idem.

desencadenó en las agresiones físicas contra V en una pelea a las afueras de la escuela.<sup>42</sup>

Posteriormente, las lesiones inferidas durante las agresiones causaron en V una afectación a su salud (traumatismo cráneo encefálico) y su **deceso el trece de marzo de dos mil veintitrés.**<sup>43</sup>

#### **IV.1.3. Violaciones estructurales de derechos humanos en el ámbito educativo**

La violencia en un ámbito educativo requiere del **análisis de contexto** a partir de la identificación de las omisiones institucionales que posibilitan las vulneraciones a derechos humanos y que las mismas surgen de patrones aceptados y tolerados por el Estado, como los que se detallan en el presente caso, en el que la **violencia escolar no fue prevenida, detectada, atendida y eliminada.**

Se debe entender a las violaciones estructurales como una serie de acciones adoptadas a través de prácticas culturales; en el caso de la violencia escolar parte de acciones como la **discriminación, la violencia física y/o psicológica, la segregación, los maltratos y demás acciones que son contrarias a la paz y sana convivencia.**

Así, si bien existen avances en materia de prevención y eliminación de la violencia escolar, como la existencia de protocolos de detección, atención y eliminación del acoso escolar, lo cierto es que el Estado inobserva lo establecido por el artículo 59, inciso 6, letra d), numerales ii y iii, del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>44</sup> de las que se señala con mayor

---

<sup>42</sup> Evidencias 1 y 10.

<sup>43</sup> Evidencia 12.

<sup>44</sup> Cfr. CIDH, *Reglamento de la Comisión Interamericana de derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jspForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

especificidad que: el Estado comete omisiones graves por un incumplimiento sistemático al no cumplir con su obligación, atribuible a una falta de voluntad manifiesta, así como al no adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

De esta manera, cuando se sitúa esta violación estructural en un contexto en el que las personas que resultan afectadas directamente por **actos u omisiones, pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad**, la gravedad de los hechos se sitúa en el punto más delicado de la seguridad y el desarrollo social de una **persona en formación**; en el caso en particular, la vulneración que deriva de la **violencia escolar entre pares, afecta el interés superior de la adolescencia**, y todo adolescente que se encuentre en este entorno se ve afectado si no intervienen las personas relacionadas con su proceso formativo a efecto de atender la problemática; así, de existir un escenario de acoso escolar, el niño, la niña o el adolescente deja de tener un papel de víctima o victimario.

Es decir, las acciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes trascienden la afectación que directamente derive de su relación entre pares y se **convierte en víctima de violencia estructural, cuando el Estado, que se encarga de dotar seguridad y desarrollo social en temas de educación, no prodiga el cuidado institucional a niñas, niños y adolescentes como miembros de la comunidad estudiantil** y omite realizar las acciones suficientes para detectar, atender y eliminar estas acciones de manera oportuna y temprana.

Dicho lo anterior, se sitúa como víctimas de violaciones estructurales a los niños, las niñas y las adolescentes, por encontrarse en un **punto de desarrollo psicosocial más susceptible de tener una incidencia negativa si no se da el cuidado necesario**, lo que se traduce a que el Estado en su calidad de garante, no le está brindado a este grupo lo que requieren para una adecuada seguridad y

desarrollo social; por el contrario, los sitúa en **un contexto inadecuado y permisivo de violencia**.

Lo anterior también se refuerza con la **opinión técnica sociológica** con perspectiva de género citada, en la cual se precisó que en virtud de que la violencia estructural ocurre cuando las personas son limitadas, de tal manera que no pueden alcanzar su potencial y puede presentarse en la negación del derecho humano a la Educación.

Es importante tener en cuenta, en primer lugar, que **corresponde al Estado a través de sus servidores públicos, -en el caso las autoridades escolares,- reafirmar las bases de una educación libre de violencia y atender debidamente aquellas situaciones que afecten la sana convivencia y desarrollo de la comunidad escolar;** pues la indiferencia o el desconocimiento de la ley y los protocolos de actuación permiten que sucedan a su alrededor conductas de acoso escolar como el que se advierte de la grabación referida en contra de **V** sin que los docentes que tenían contacto directo con **V, en un momento oportuno, pudieran advertir** la situación para protegerla.<sup>45</sup>

Del análisis del contexto, este Organismo observó, además, la **ineficaz formación del personal docente respecto del contenido y la aplicación del Protocolo para la Prevención, Detección y Actualización en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica del Subsistema Educativo Estatal.**

Pues, en primer lugar, de las evidencias recabadas se advirtió que, a consideración de las personas servidoras públicas docentes que impartían cátedra a **V, presentaba un rezago educativo y un desempeño académico con**

<sup>45</sup> Evidencias 2.4., 2.5. y 7.

calificaciones mínimas, ya que no entregaba los trabajos y las tareas con regularidad; incluso, en entrevista ante personal de este Organismo, resaltaron que V era tímida, seria, pasiva, insegura y contaba con pocos amigos.<sup>46</sup>

Al respecto, el Protocolo de referencia establece una serie de **responsabilidades mínimas** que cada centro escolar puede implementar de manera diferenciada para prevenir situaciones de acoso escolar, con la participación de diversas figuras educativas, de la que se destacan las relacionadas con el personal docente; entre ellas, conocer los **documentos normativos y de organización escolar**, tales como el protocolo de mérito.

Por otro lado, **observar y estar alerta** ante cualquier **cambio de conducta del alumno** dentro y fuera del aula e informar a la autoridad educativa inmediata superior cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar; asimismo, entre sus tareas, se encuentra **observar y detectar factores de riesgo**, a través de mecanismos como la observación constante de la dinámica de interacción del alumnado dentro del aula.

Además, se documentó que V presentó signos evidentes de ser **víctima de acoso escolar**, que sí fueron identificados por sus familiares; no obstante, las acciones de prevención, detección, atención y erradicación al interior del plantel educativo fueron **insuficientes, e incluso nulas**, en una situación de acoso escolar.<sup>47</sup>

La detección es el primer paso a la oportuna contención, corrección, sanción y prevención de las prácticas que pueden derivar en una situación de mayor

<sup>46</sup> Evidencias 2.5. y 9.

<sup>47</sup> Evidencias 2.5., 5 y 7.

gravedad, lo que no se atendió en el caso concreto, ya que **V** y **PR2** se vieron involucrados en una riña, cerca de la institución educativa a la que asistían por la falta de detección temprana de la situación inmersa.

El **UNICEF**, amplía, de manera complementaria, la definición de acoso escolar, **como una acción negativa e intencionada, que sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente la víctima podrá salir por sus propios medios.**<sup>48</sup>

Bajo esa tesisura, la prevalencia del acoso escolar puede intensificarse cuando se considera que es responsabilidad exclusiva de la víctima hacer del conocimiento la violencia de la que es objeto y que la intervención de las personas adultas, a través de **padres de familia, autoridades educativas o personal docente**, comienza a partir de la denuncia; o, en todo caso, si se considera que la intervención sólo pueden realizarla los directivos escolares, o en su defecto, la persona que ostente la tutela de la niña, el niño y el adolescente, lo que dejaría fuera la participación directa del propio alumnado.

Lo anterior se robustece con lo previsto en el protocolo multicitado, el cual, precisa que, para contribuir a prevenir situaciones de acoso escolar, se requiere la participación de **todas las figuras educativas, como madres, padres o tutores, personal docente, personal administrativo, personal directivo y personal de supervisión escolar y/o subdirectores regionales**; lo cual conlleva involucrarse en distintos momentos para identificar e informar cualquier conducta que requiera un actuar, coordinado, por parte de la comunidad escolar.

<sup>48</sup> UNICEF, (Edición 2017), *Cuaderno de Protección, Guías de Educación en derechos y ciudadanía global de UNICEF, comité Español*. Disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/GUIAPROTECCION.pdf>, consultado el 08 de septiembre de 2023.

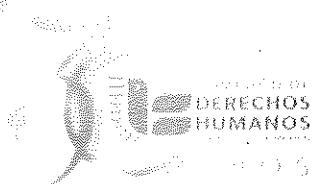
La falta de prevención y participación activa **de la comunidad escolar** sitúa a las niñas, los niños y los adolescentes, en un estado de vulnerabilidad permanente, al ser ellos quienes deben llevar la tutela sobre su propia seguridad e integridad personal, lo cual genera una notoria inobservancia al interés superior de la niñez.

Las **omisiones** identificadas en el presente caso evidencian la **falta de conocimiento y adiestramiento, por parte del personal docente para aplicar los protocolos de detección, prevención y atención de casos de acoso escolar**; además, de una ineficaz comunicación en el interior y al exterior de la institución, pues pese a que una alumna fue agredida, la directora de la institución no se presentó en el lugar de los hechos, ni tampoco acompañó a V cuando fue trasladada por protección civil.

Su actitud fue de indiferencia, pues tal y como lo manifestó la madre de la víctima, la directora solamente se limitó a suplir a la profesora a quien le dieron aviso de la situación, aunado a que cuando la directora supo que V tuvo que ser trasladada para ser atendida por protección civil y que además se había ido sola, no acudió al lugar; afortunadamente familiares de V tuvieron conocimiento de ello y la alcanzaron; además, pese a que VI1 se encontraba presente en la escuela, fue un familiar suyo quien le informó que V había sido agredida y trasladada a otro lugar para ser atendida.<sup>49</sup>

Estos dos hechos evidencian que el personal administrativo no contaba con los conocimientos y las habilidades suficientes para saber cómo actuar ante tales circunstancias, ya que como lo establece el protocolo multicitado, el resguardo de las y los estudiantes durante su jornada escolar es responsabilidad de sus

<sup>49</sup> Evidencia 6.



dirigentes; es decir, era responsabilidad del personal directivo observar y detectar factores de riesgo y mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado.

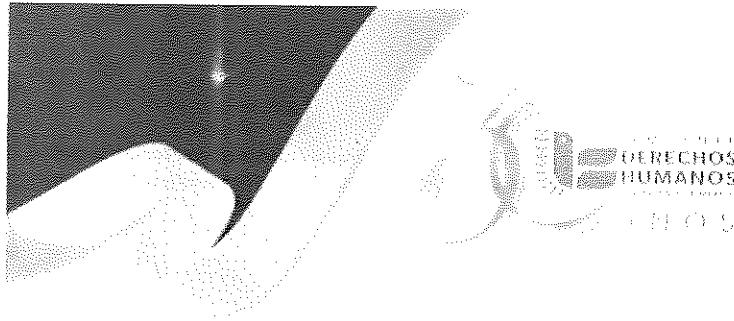
#### IV.1.4. Enfoque diferencial e interseccional

La necesidad de adoptar enfoques diferenciados respecto a las personas depende de su contexto particular; en el caso en concreto se aborda a partir del **interés superior de la niñez en el contexto escolar**, cuya observancia exige la obligación de proteger y prevenir conductas que puedan vulnerar la dignidad e integridad de las niñas, los niños y los adolescentes, como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**):

*El principio del interés superior del menor, ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos de los niños se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad, de conformidad con la Declaración sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...]<sup>50</sup>*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 35/2014 precisa que la **diligencia del Estado debe ser particularmente elevada**, tanto por la situación de **especial vulnerabilidad** en la que generalmente se ubican los menores, como por los **devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación** pueden producir en personas en desarrollo. El Alto Tribunal agrega **"que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para el ejercicio de sus derechos a la dignidad, la integridad y a la educación"**.

<sup>50</sup> SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2014), *Amparo Directo 35/2014 "Acoso escolar"*. Disponible en <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-S%C3%ADntesis.pdf>, consultado el 11 de septiembre de 2023.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Es por ello, que cuando una niña, niño o adolescente **se ve desprotegido por la falta de medidas reforzadas debido a su condición**, o en su defecto, por la ausencia de implementación de los instrumentos de actuación por parte del núcleo que los rodea, **puede tener lugar el acoso escolar**, que afecta de manera generalizada, en distintos niveles, a las niñas, los niños y los adolescentes, de manera que:

[...] *El acoso escolar vulnera estos derechos porque modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela, provocando que los niños sean expuestos a la violencia, formen parte, o inclusive sean el objeto de ella. Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, el castigo corporal, el abuso sexual, y otras formas de tratos humillantes, son conductas que sin duda alguna vulneran la dignidad e integridad de los niños, y afectan gravemente sus oportunidades de desarrollo educativo.* [...]<sup>51</sup>

En primer término, un elemento a considerar en el enfoque diferencial de niñas, niños y adolescentes, en el contexto educativo, lo constituye la **integridad personal**, ya que dentro de los centros educativos las estancias son prolongadas y las niñas, los niños y los adolescentes tratan con una diversidad de personas.

Por tanto, es **exigencia de quienes resguardan su integridad** asegurar que las y los educandos bajo su cuidado conserven y mantengan su integridad física y emocional, **pues cualquier suceso que tenga como origen la convivencia escolar será responsabilidad directa del centro educativo al que pertenezcan.**

En segundo término, tenemos el respeto a la **dignidad humana**, pues en el trato con niñas, niños y adolescentes, debemos considerar fundamental su reconocimiento como personas sujetas de derechos, que el Estado debe garantizar y que, en el sistema educativo, los observarán las autoridades escolares y docentes.

<sup>51</sup> SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2015), *Bullying escolar. Vulnera los derechos fundamentales a la dignidad, la integridad y la educación del menor.* Tesis: 1a. CCCI/2015 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2010142. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010142>, consultado el 11 de septiembre de 2023.

En el caso a estudio se advierte la incorrecta intervención por parte del personal directivo y la insuficiente capacitación docente para la detección de casos de violencia escolar, lo cual se complicó ante la falta de personal especializado para la atención de estos, **como lo es la figura del orientador educativo**, lo que implicó una responsabilidad adicional que debió cubrir el personal docente.

En efecto, la falta de ese profesional responsable del cuidado de las y los adolescentes, puso de manifiesto la falta de prevención de sucesos que podían afectar la salud física o mental, lo que supone un riesgo que compromete la **dignidad humana de una persona en formación**; incluso, **desde antes de que V fuera asediada con regularidad**, no se brindaba atención pedagógica y psicológica a las y los alumnos de la escuela secundaria en mención.

En esa línea de pensamiento y debido a la frecuencia con la que se suscitan esta clase de omisiones, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), detectó y señaló como hallazgos en los resultados de su informe presentado en 2018, que, en México, -y en promedio en los países que integran el OCDE- **el 23% de los estudiantes informaron haber sufrido acoso escolar (bullying) al menos algunas veces al mes.**<sup>52</sup>

Por otra parte, y desde el enfoque diferencial, en el asunto de mérito, las personas afectadas son **mujeres adolescentes en el contexto educativo**, inmersas en **situaciones de violencia** que generaron acoso escolar.

Al respecto, debe tenerse en cuenta, que el ámbito escolar es uno en los que existe más ocurrencia de violencia contra las mujeres en nuestro país, según datos

<sup>52</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, (2018). Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), 2018, resultados. Disponible en: [https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018\\_CN\\_MEX\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf). Consultado el 12 de octubre de 2023.

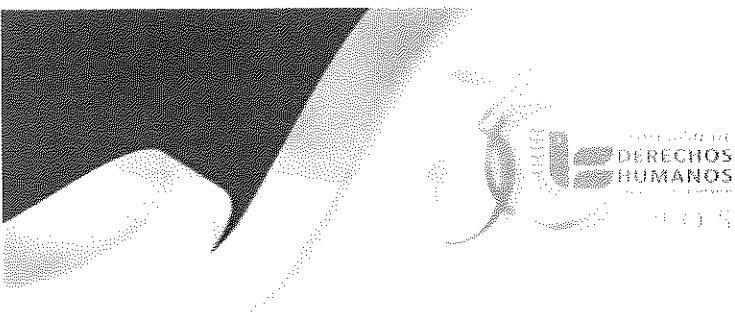
aportados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), ya que en un 32.3% de las encuestadas, han enfrentado violencia durante su etapa como estudiantes y el 20.2% lo experimentó en los últimos doce meses.<sup>53</sup>

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera la aplicación de un enfoque diferenciado respecto a V en el presente asunto, toda vez que se trata de una mujer adolescente que dentro de un entorno educativo fue objeto de violencia escolar.

A partir de los hallazgos que produjeron la vulneración de sus derechos, la autoridad educativa requiere definir e implementar un conjunto de medidas concretas orientadas a lograr una correcta prevención, detección y tratamiento de situaciones como las que acontecieron, las cuales se encuentran establecidos tanto en la *Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, así como el Protocolo para la Prevención, Detección y Actualización en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica del Subsistema Educativo Estatal* así como las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a derechos, que al ser interdependientes, inciden en el derecho a vivir una educación libre de violencia, con entornos escolares seguros que permitan el desarrollo social de los educandos, toda vez que la violencia escolar, que quedó de manifiesto en el presente asunto, puede derivar en la afectación a los derechos a la integridad personal y a la vida, en la situación más grave, ya que en el asunto que nos ocupa, lamentablemente derivaron en el fallecimiento de V.

---

<sup>53</sup> Véase: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2022) *Violencia Contra Las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH. Nacional*, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf), consultado el 11 de septiembre de 2023.



#### IV.1.5. Protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el análisis de contexto quedó de manifiesto que la autoridad escolar tiene una obligación primordial: **actuar con total observancia al interés superior de la niñez**; es decir, si se parte de que el acoso escolar es un **patrón conductual lesivo** que afecta de sobremanera el sano desarrollo de las y los adolescentes, entonces, corresponde a dicha autoridad, bajo la aplicación del principio jurídico tutelador, la adopción de medidas especiales, toda vez que se encuentra facultada en primera línea, desde el contexto educativo, de actuar a favor de la niñez, como lo establece el artículo cuarto, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El interés superior de la niñez es un principio rector que recoge la Constitución Federal en su artículo 3º, en franco contexto del derecho a la educación, al tenor de lo siguiente: ***El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

Probablemente la interpretación más completa en materia de DDHH es aseverar que **el interés superior del niño es el principio integrador de los derechos humanos contenidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño**, al postular que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, entre las que, desde luego, se encuentran las autoridades escolares, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior de niñas, niños y adolescentes.<sup>54</sup>

<sup>54</sup> Véase, ONU/UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3.1., disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado el 12 de septiembre de 2023.

Lo cual se fortalece, con el principio II de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que **el niño gozará de una protección especial, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad**. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será su interés superior.<sup>55</sup>

Además, ese principio es un eje rector reconocido en la norma, desde el que se protegen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, hasta la especializada en la prevención y la atención del acoso escolar.<sup>56</sup> Asimismo, los criterios internacionales también reconocen que las autoridades deben adoptar medidas especiales de protección a la niñez, con base en su interés superior.<sup>57</sup>

En esta recomendación se establecen las obligaciones de las autoridades escolares para atender el acoso escolar, observando el interés superior de la niñez, lo que implica adoptar medidas idóneas y oportunas desde el servicio público de educación, que involucre al alumnado, al primer personal docente y padres de familia.

## IV.2. DE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

### IV.2.1. Universalidad

<sup>55</sup> Véase ONU (1959) Declaración de los Derechos del Niño, disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>. Consultado el 21 de septiembre de 2023.

<sup>56</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **artículo 2:** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, **artículo 2:** Los principios y ejes rectores de esta Ley, son: I. El interés superior de la infancia.

<sup>57</sup> Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Serie C No.112, párr. 160, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf), consultado el 12 de septiembre de 2023.

La universalidad, está estrechamente vinculada al principio de igualdad y no discriminación, de esta manera, los derechos humanos responden y se adecuan a las demandas de las personas en su contexto; en consecuencia, la interpretación de los derechos de las personas surge de las necesidades propias de quien ejerce el derecho.<sup>58</sup>

Así, toda conducta violenta que detone situaciones de acoso escolar entre niñas, niños y adolescentes debe ser erradicada de los planteles escolares, pues en el caso a estudio la existencia de un entramado de violencia trascendió a las agresiones entre dos alumnas, sin que los actos fueran evitados por la comunidad escolar, particularmente, por el personal educativo en funciones directivas y docentes. Además, se advirtió que existieron otras conductas que, sin importar las implicaciones o gravedad del asunto, la resolución de las autoridades escolares consistió tan solo en **una simple suspensión provisional de las personas involucradas**.<sup>59</sup>

#### IV.2.2. Interdependencia

La característica principal de la interdependencia surge de la forma en que los derechos se enlazan, de tal manera que establecen relaciones recíprocas entre ellos; el disfrute de un derecho depende directamente de la realización de otro u otros derechos; asimismo, si se violenta un derecho humano, otros más se verán comprometidos, por lo cual el respeto, la garantía, la protección y la promoción de un derecho tendrá impacto directo en otros y viceversa.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> Cfr. Daniel, V. y Serrano, S. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos: los Derechos en Acción* (Primera Edición ed.). Reforma, México.

<sup>59</sup> Evidencias 3, 5, 6 y 7.

<sup>60</sup> Cfr. Daniel, V. y Serrano, S. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos: los Derechos en Acción* (Primera Edición ed.). Reforma, México.

En el caso en concreto, se ha podido establecer, a partir del análisis del contexto educativo de **V**, que la vulneración a derechos humanos parte de la inobservancia del interés superior de la niñez al no procurarse al alumnado una educación libre de violencia y el derecho a la protección de su seguridad e integridad personal, pues **V** fue agredida de manera física por otra estudiante, lo que le dejó lesiones de importancia, que con el tiempo derivaron en su deceso y la posterior detención de **PR2**.<sup>61</sup>

#### IV.2.3. Indivisibilidad

La indivisibilidad, entendida como la vinculación que existe entre los derechos humanos, evita cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos,<sup>62</sup> por lo cual no pueden dividirse o fragmentarse entre ellos.

En los hechos descritos, se establece que el respeto al derecho humano a la educación libre de violencia y el derecho a la seguridad e integridad personal, se vieron afectados por la falta de capacitación en materia de lo establecido por la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, lo que incidió negativamente en la estancia segura y digna que todo estudiante debe tener, pues en la pelea entre **PR2** y **V**, existió la participación pasiva de estudiantes quienes actuaron como observadores lo cual también resulta reprochable y preocupante; actos de violencia a los que ningún niño, niña o adolescente debe ser expuesto.

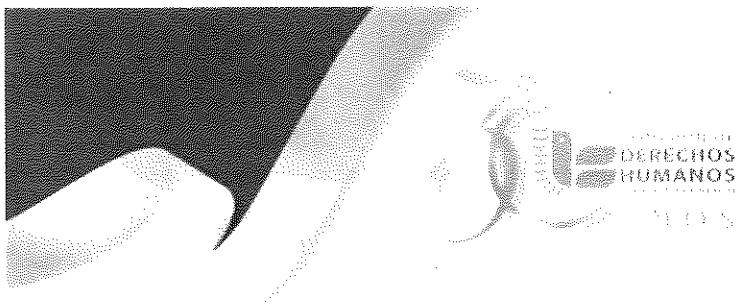
#### IV.2.4. Progresividad

El principio de progresividad exige que, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, se eleve el nivel de compromiso para garantizar los

---

<sup>61</sup> Evidencia 11.

<sup>62</sup> Cfr. Daniel, V. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México.



derechos humanos,<sup>63</sup> por lo que el Estado debe garantizar la aplicación de una medida gradual que garantice el pleno respeto y el cumplimiento de los derechos humanos.

En el caso particular, es importante señalar que a partir de dos mil dieciocho, se publicó la *Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México*; derivado de esta normatividad, se implementó el *Protocolo para la Prevención, Detección y Actualización en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo estatal*; no obstante, pese a que estos precedentes trazaron el inicio material de la profesionalización del personal directivo y docente para poder atender situaciones de violencia escolar, la **dinámica social exige una actualización constante con relación a los cambios sociales a los que se encuentran expuestos los adolescentes.**

De manera que, cualquier instrumento que tenga por objeto encaminar la educación hacia una **cultura de paz y una vida libre de violencia**, será atendido y aplicado sobre la base de la progresividad, que entienda y atienda las necesidades propias de niñas, niños y adolescentes, y en ese marco, se privilegie el interés superior de la niñez.

De ahí, que los avances tecnológicos coadyuven a la profesionalización del personal directivo y docente, e introducen nuevas formas de aprendizaje para la comunidad estudiantil y los padres de familia, de manera que existe más accesibilidad para la adopción de medidas de interacción con el alumnado a fin de evitar situaciones de acoso escolar y a su detección oportuna y temprana con el

<sup>63</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 1993*. OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 8 rev, 11 de febrero 1994, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/indice.htm>. Consultado el cuatro de julio de 2023.

propósito de, tener una remisión pronta y así evitar el acoso escolar, así como gradualmente erradicar dichas conductas violentas entre pares.

#### IV.3. DERECHOS VULNERADOS

En virtud de las evidencias recabadas, se examinan las violaciones a los derechos humanos que acontecen en el presente caso, durante los sucesos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en la Escuela Secundaria [REDACTED]

[REDACTED] Estado de México; para lo cual, en primer término, se describen los derechos humanos que rigen el actuar de la autoridad en el presente caso:

##### IV.3.1. DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

El Estado, como garante de los derechos humanos tiene el deber de observar que el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes sea libre de violencia, además de que, los espacios donde se procure este derecho deben ser seguros y con las herramientas suficientes para orientar a las y los estudiantes a desarrollar valores y aptitudes para su integración social.

Por la importancia en su especialización, la Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño, define como violencia **toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, que abarca todas las formas de daño a los niños, aunque en el lenguaje cotidiano se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional. Sin embargo, no debe interpretarse en modo alguno que en dicho término existe un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o

no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente.<sup>64</sup>

Sobre esta base, la Ley de Educación del Estado de México considera en el artículo 21, **que los educandos tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar, además las instituciones del sistema educativo de la entidad velarán por la vigencia de este derecho.**

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su artículo 41, refiere:

*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.<sup>65</sup>*

Lo anterior, deriva expresamente de los fines de la educación dispuestos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

---

<sup>64</sup> Véase, Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, CRC/C/GC/13, disponible en: [CRC/C/GC/13 - 11-42390](http://www.crcweb.org/countries/governments/mexico/reviews/observations/general%20observations/general%20observation%2013), consultado el 13 de septiembre de 2023.

<sup>65</sup> Artículo 41, de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

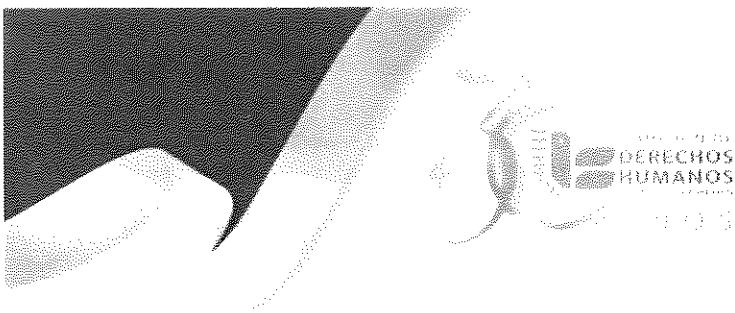
Los centros educativos, al ser los espacios donde concurren niñas, niños y adolescentes a adquirir conocimientos, fungen un papel central en lo que a educación social se refiere, pues si bien, el núcleo familiar del niño, niña o adolescente constituye la base del aprendizaje de los valores, la consolidación en convivencia dependerá en gran medida de las instituciones que prestan el servicio público de educación.

Como se ha referido de manera puntual, en el contexto educativo, corresponde a las autoridades escolares el seguimiento y la atención oportunas en la **identificación del acoso escolar e impulsar ambientes libres de violencia**, como lo impone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

Presupuesto normativo que reproduce su equivalente en el Estado de México, al establecer en el numeral 43, la obligación legal de **generar ambientes libres de violencia y de discriminación en las instituciones educativas**.

En complemento, el criterio de la **SCJN** refiere que es **deber del Estado garantizar que el derecho a la educación se preste en espacios libres de violencia, seguros, integrados y orientados a que los estudiantes desarrollen valores, aptitudes y competencias sociales**. Así, los deberes específicos que tienen las autoridades en casos de **acoso escolar** observarán las siguientes acciones:



1. Diagnosticar;
2. Prevenir;
3. Intervenir;
4. Reportar;
5. Responder y
6. Modificar las conductas de violencia escolar o bullying.<sup>66</sup>

Así, las instituciones educativas tienen como reto constante lograr una efectiva educación sobre conocimientos generales, mediante la asimilación de la o el estudiante de una **cultura cívica y de paz** que permita la correcta integración y aprendizaje que, a su vez, le otorgue las herramientas que le permitan la promoción de una vida libre de violencia a través del ejemplo, lo que involucra la correcta interacción entre todas las personas que pertenezcan a la comunidad escolar.

#### **IV.3.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

El artículo 5 de la **CADH** establece en el apartado denominado *derecho a la integridad personal*, que **toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral**.

En el contexto escolar, la Ley de Educación del Estado de México contempla como punto esencial de la **educación básica impartida en la entidad** que:

**Artículo 105.- En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psíquica y social sobre la base del respeto a su dignidad [...]**

Por tanto, la **integridad física**, es un elemento esencial de protección que no debe ser menoscabada en ningún contexto; la doctrina establece que la integridad

<sup>66</sup> SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2020), Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 6, *Derecho a la educación*. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-02/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%CC%81N\\_Version%20electro%CC%81nico.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-02/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%CC%81N_Version%20electro%CC%81nico.pdf), consultado el 12 de septiembre de 2023.

física implica la *plenitud corporal del individuo*, es así que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.<sup>67</sup>

De tal manera, el derecho a la protección de la integridad se relaciona estrechamente con la existencia de la violencia dentro de un ámbito educativo, pues el acoso escolar, trae como resultados, afectaciones en todos los niveles que componen la integridad y la seguridad personal.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, ha realizado una recopilación de estadísticas provenientes de diversas instituciones expertas en la materia, documento del que se destaca la siguiente información:

[...]

**La violencia escolar es un problema a nivel nacional** que afecta a 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes [...] de acuerdo con el Informe Anual 2018 de UNICEF, 6 de cada 10 mujeres adolescentes de entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física, sexual o económica a lo largo de su vida [...] En cuanto al tema de violencia en las escuelas, entre las principales formas de agresión en este entorno se encuentran golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%) (ENSANUT <Encuesta Nacional de Salud y Nutrición>, 2012) [...]<sup>68</sup>

De lo anterior, se visibiliza que el acoso escolar, tiene una participación directa en afectaciones a la **integridad física y psicológica** de quien lo sufre, pues las agresiones, como se menciona, van desde lo verbal hasta lo físico, y en casos

<sup>67</sup> Cfr. Afanador, María Isabel, (2002), *El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis-*, convergencia, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 9, Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503008.pdf>, consultado el cuatro de julio de 2023.

<sup>68</sup> SIPINNA (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) (2021), PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024*. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691437/PRONAPINNA\\_2021-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691437/PRONAPINNA_2021-2024.pdf), consultado el 12 de septiembre de 2023.

extremos, como el aquí documentado, impactó en la pérdida de la vida de V, lo que, desde luego, atenta contra los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes.

#### **IV.4. OBLIGACIONES Y DEBERES ESPECÍFICOS DE DERECHOS HUMANOS INCUMPLIDOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

A fin de examinar si la autoridad se ajustó a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, párrafo tercero, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el correlativo 3, a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y a la normativa aplicable al caso en concreto, se toma en consideración los alcances del **derecho a una educación libre de violencia**, así como el respeto del **derecho a la seguridad e integridad personal**, en observancia con el principio del **interés superior de la niñez**.

##### **IV.4.1. DEBER DE PREVENIR**

Por su importancia, destaca la postura contenciosa de la **Corte IDH**, en el Caso *Campo Algodonero contra México*, que establece, en lo conducente, el **deber de prevención** de la siguiente manera:

[...] Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometía, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, párr. 252.

Una de las premisas fundamentales a nivel internacional es que la **violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir.**<sup>70</sup> En el contexto escolar, la prevención es abordada como una estrategia fundamental en el orden jurídico mexicano en situaciones de violencia escolar.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades, llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para **crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes**, para lo cual, se diseñarán estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones.<sup>71</sup>

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de México, estipula en su artículo 21 que la autoridad educativa **vigilará que en cada escuela de educación básica y media superior se realicen, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para prevenir la violencia y acoso escolar, generando para ello, un programa público de sana convivencia.**

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la educación debe modificarse, debe cambiar su foco del énfasis académico a una **apertura integral y no convencional**, basándose no solamente en lo académico sino en las virtudes de las y los estudiantes y trabajando para la aceptación de la diferencia entre las diferentes posturas, y además, debe desarrollar en el ser humano la **capacidad de convivir en ambientes de respeto y seguridad para cada uno**. Se preocupa ante todo por la inclusión y por una

<sup>70</sup> ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2006). *Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas* (A/61/299), párr. 1, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/491/08/PDF/N0649108.pdf?OpenElement>, consultado el 13 de septiembre de 2023.

<sup>71</sup> Artículo 59, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

educación que no excluya ni margine, en el que la función de las y los docentes es primordial para facilitar el aprendizaje.<sup>72</sup>

En el caso a estudio se advierte que las autoridades escolares **no han adoptado medidas de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia escolar eficaces**, como lo establece la normativa consultada, pues el personal educativo adscrito a la Escuela Secundaria Oficial [REDACTED]

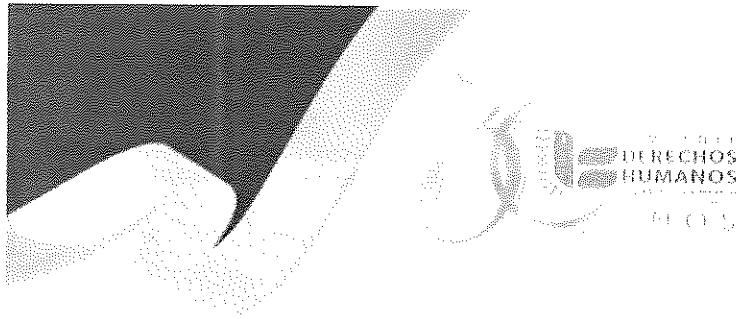
[REDACTED] no contaba con la capacitación pertinente respecto al contenido de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, tampoco sobre el *Protocolo para la prevención, detección y actualización en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo estatal*, pues en el caso particular, si bien V mostraba algunos **síntomas de ser víctima de acoso escolar**, no existió una detección temprana del aparente conflicto entre ambas alumnas que ayudara a evitar el posterior enfrentamiento con PR2.

La conducta de las autoridades escolares incumple lo estipulado en la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, toda vez que, el artículo 2 establece **la prevención del acoso escolar como un eje rector, el cual es base para el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas que realicen en dicha materia las autoridades competentes**.

Sobre esta base, la norma en cita dispone en su numeral 14 que el **Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar es el instrumento rector que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado**,

---

<sup>72</sup> Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2015), "Replantear la educación ¿hacia un bien común mundial?", disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697>. Consultado el 21 de septiembre de 2023.



**expedido y autorizado por la entonces Secretaría de Educación del Estado de México.**

Ahora bien, el diverso 15 de la ley en mención, dispone que dicho **Protocolo** debe diseñarse para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica, e inicia en su plan base con acciones de prevención. Por su parte, el artículo 18 determina que cualquier medida contra el acoso escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación.

Con base en lo anterior y de las manifestaciones realizadas por los propios docentes y de la familia de V, se advierte que, de manera temprana, se tuvieron que haber efectuado acciones de prevención e identificación del acoso escolar del que fue objeto, pues la alumna mostraba poco interés en sus estudios, a mención del personal docente, *un desempeño académico mínimo y un rezago educativo*,<sup>73</sup> cambios de humor, temor, e inclusive llegó a presentar signos evidentes de haber sido agredida, al llevar un "mechón" de cabello recortado de manera irregular;<sup>74</sup> no obstante, el personal educativo no detectó ninguna de estas situaciones y se limitaron a referir que era necesario que V les informara que era víctima de acoso escolar para que de esta manera pudieran intervenir.<sup>75</sup>

Conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México y el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, este Organismo constató que el **personal docente de la escuela secundaria no cuenta con los conocimientos suficientes para prevenir o detectar el acoso escolar**, toda vez que coincidieron en manifestar, en esencia, que para intervenir, probar los sucesos y buscar una posible solución era necesario que los propios alumnos y alumnas lo informaran a éstos.

---

<sup>73</sup> Evidencia 2.5

<sup>74</sup> Evidencia 6.

<sup>75</sup> Evidencia 2.4.

Además, el plan de manejo respecto a la atención de situaciones de acoso escolar, una vez detectado, se centra en la separación temporal de los y las adolescentes que participan, como se documentó en el caso concreto,<sup>76</sup> lo cual evidencia que no resuelve el problema del acoso escolar, **ya que se constriñe a implementar una medida temporal que, de ninguna manera, tiende a que las y los adolescentes resuelvan sus diferencias de manera pacífica o generen aceptación respecto a ellas.**

La ausencia de prevención se intensificó en el caso a estudio, al no existir en el plantel escolar la **figura de Orientador Escolar al momento de los hechos**,<sup>77</sup> pues la **orientación educativa** tiene como finalidad realizar el **acompañamiento y el cuidado del desarrollo de las y los alumnos, brindando guía, asesoramiento, además de ser la persona idónea para detectar y, en su caso, intervenir tempranamente para poner solución a situaciones de acoso escolar**.<sup>78</sup>

Por tanto, al no contar con la figura dentro del centro escolar, se asignó, como tarea complementaria, a las profesoras y los profesores realizar la función de orientadores de las y los adolescentes,<sup>79</sup> con resultados poco favorables, pues si bien **SPR1** refirió que, en conjunto con otra profesora, realizó una batería de detección de necesidades, **la misma había sido elaborada por ellas, sin una base metodológica y legal conforme a la normatividad aplicable; no era el idóneo para lograr esta detección de manera adecuada**, pues dicho cuestionario fue aplicado al grupo de **V**, y contenía preguntas como: *¿cómo te sientes al asistir a la escuela?*, con lo que se evidencia que aunado a la poca participación de los padres

<sup>76</sup> Evidencias 4 y 9.

<sup>77</sup> Evidencias 2, 2.2., 5 y 6.

<sup>78</sup>Cfr. Formainfancia (2022). *¿Qué es lo que hace un orientador educativo?* Disponible en: <https://formainfancia.com/orientador-educativo-funciones-estudiar/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20hace%20un%20orientador%20educativo,en%20cuesti%C3%B3n%20de%20decisiones%20educativas>, consultado el 13 de septiembre de 2023.

<sup>79</sup> Evidencia 2.2.

de familia (5 a 6 expedientes), se obtuvo información general y poco útil para detectar la situación de acoso escolar de V, o de algún otro estudiante, tampoco fue denunciada por ese medio.<sup>80</sup>

Al respecto, destaca la **opinión técnica sociológica con perspectiva de género**, la cual precisó que, en el presente caso, se advierte una deficiencia notoria por parte del sistema educativo, ya que, desde un inicio, se omitió dotar de capacitación y personal necesario para la buena organización académica.

Especificamente, la **inexistencia de un orientador u orientadora impide el sano desarrollo estudiantil ya que, el rol laboral de quien orienta, es velar por un clima saludable y libre de violencia**; así como desempeñar las actividades necesarias para generar entre quien orienta y el estudiantado una confianza de manera horizontal, aparentemente, con el objetivo de ser el **vínculo entre alumnado, profesorado y tutores legales**; verticalidad que en la praxis no se puede lograr ya que las relaciones verticales de poder en la crianza limitan la apertura de temas en los que el estudiantado se siente vulnerable como son la violencia, la sexualidad, los problemas sociales, entre otros.

Asimismo, la experta identificó que, con una clara necesidad de ser capacitada en temas de violencia, específicamente sobre el acoso escolar, la profesora trató con sus propios recursos, de implementar un cuestionario para saber el clima escolar en el que se encontraba el salón de clases, también que de sus propios recursos económicos obtuvo las copias para entregarlas a los padres y madres de familia, quienes en su mayoría jamás devolvieron el cuestionario.

---

<sup>80</sup> Evidencia 7.

Además, SPR1 precisó que el instrumento para detectar el acoso era la “hojita verde”, la cual, de manera resumida, contenía los pasos a seguir; y que, con motivo de los hechos suscitados en el plantel ya estaba leyendo la Ley relacionada con la materia; ausencia de conocimiento, que limita las formas de actuar y desestima la posibilidad de darle el seguimiento adecuado que una situación de acoso o violencia escolar requería.<sup>81</sup>

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Educación, el cual establece que el Estado ofrecerá servicios de orientación educativa **desde la educación básica**, a fin de fomentar una **conciencia crítica que perfil a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades**. Asimismo, la ley de mérito dispone en su artículo 72 que todo educando tiene **derecho a recibir una orientación educativa y vocacional**.

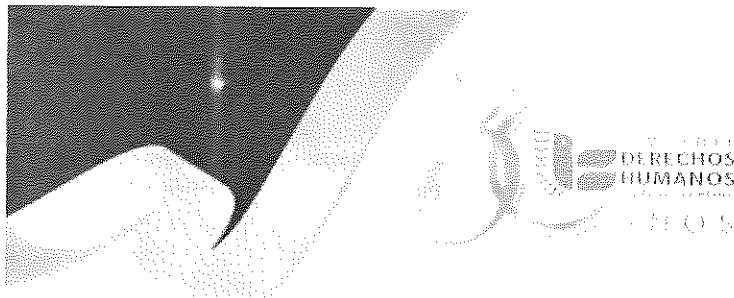
En suma, la institución educativa, carece de personal capacitado y como consecuencia de ello omitió establecer, un plan de prevención adecuado para poder detectar situaciones que pusieran en riesgo a las y los adolescentes, pues las acciones que debía realizar antes de la agresión sufrida por V no se llevaron a cabo.

Además, aun cuando V hubiera hecho una manifestación expresa sobre el acoso escolar, se desconoce si la situación hubiera sido llevada de manera correcta e inclusive hubiera podido lograr desistir a las adolescentes de agredirse, así como motivar un clima libre de violencia escolar, toda vez que, se insiste, el personal académico desconoce cómo deben actuar conforme a la normatividad consultada, ante actos de acoso escolar.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Evidencia 7.

<sup>82</sup> Evidencia 9



#### IV.4.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER

Como obligación positiva, exige que las autoridades actúen de manera diligente ante cualquier situación que represente un riesgo para la población; esto, porque el **deber de proteger tiene una dimensión preventiva**, así como de reparación.

Al respecto, el Máximo Tribunal del país ha establecido, como deber de proteger, el criterio siguiente:

[...] *deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación.* En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.<sup>83</sup>

Dicho parámetro, brinda la pauta para que la autoridad responsable, a través de los medios que considere oportunos, vele por la integridad y el bienestar de las personas que tiene bajo su resguardo; lo que comprueba que la agresión sufrida por V derivó de una **inadecuada detección de una víctima de acoso escolar**.

<sup>83</sup> DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

Sin embargo, la falta de detección no solamente vulnera los derechos de **V**, pues el deficiente tratamiento que se le dio posterior a la agresión, ubicó a **V** en un **grado de vulnerabilidad mayor**, pues después de la riña nunca se protegió su integridad física y salud, ya que, si bien fue atendida por personal de protección civil, también es innegable que no fue acompañada por una persona adulta durante la atención que se le brindó, además la hicieron regresar a la escuela para ser reprendida y castigada junto con su agresora.

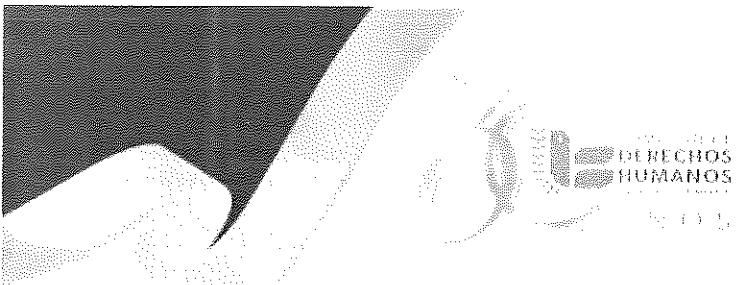
Conforme a lo anterior, queda claro que se inobservó por parte de las autoridades educativas el parámetro que erige la Ley General de Educación, de tener **como prioridad al educando en el sistema educativo**, como lo establece el artículo 72:

Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

[...] II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

A mayor precisión, frente al conflicto que desató la pelea entre las alumnas, después de las agresiones físicas a **V** por parte de **PR2**, se reunió a sus madres; se acordó, suspender a las alumnas de clases presenciales; y se les pidió presentar trabajos y exámenes; lo que colocó a **V** en una situación de revictimización; pues no obstante a que, como se observa en la videogramación de la pelea (agregada en el sumario), fue golpeada y objeto de burlas —aun cuando hubo presencia de compañeros de clase que no denunciaron los hechos, sino que incluso presenciaron y alentaron los golpes a **V**, pese a que su compañera portaba un objeto con el que se apoyó para golpearla—, se le pidió a **V** que se presentara a participar en un baile en el que volvió a sufrir agresiones verbales; además, fue rechazada por el alumno



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que era su pareja de baile, motivo por el cual, en un primer momento, **V** se negó a tomar parte de la actividad; y en un segundo momento, participar acompañada.<sup>84</sup>

Situación, que nuevamente fue de conocimiento de **SPR1**, ya que, durante su comparecencia ante este Organismo, la docente precisó que en los ensayos del baile **V** se “**puso de malas**” y le comentó que no iba a bailar, aun cuando era parte importante de su calificación, además, “**que le había dicho palabras malas refiriéndose a un compañero**”; sin embargo, se limitó a decir “qué pensará bien las cosas porque era parte importante de su calificación”.<sup>85</sup>

Es decir, se **desestimó la posibilidad de investigar la causa o la razón del cambio de humor que presentaba la víctima, así como las referencias relacionadas con el compañero de baile.**

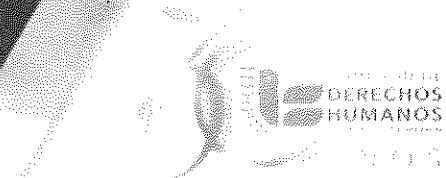
Lo anterior es relevante, pues como se precisa en la **opinión técnica sociológica con perspectiva de género**, se constata que la víctima se encontraba en un ambiente educativo hostil e ineficaz; además, de una red familiar que, como consecuencia de la normalización de la violencia y la actitud pasiva ante el conflicto y la sumisión total ante las relaciones de poder y desigualdad, le incitaron a permanecer en una actitud plenamente pasiva por falta de herramientas para afrontar la situación; además de la indolencia presentada por sus pares en la institución académica.

Ahora bien, con el ánimo de ilustrar las conductas omisas, a continuación, se efectúa una recopilación de los **momentos principales detonadores de violencia escolar** en contraste con los actos u omisiones del personal directivo y docente, con base en la normativa aplicable:

---

<sup>84</sup> Evidencias 6 y 7.

<sup>85</sup> Evidencia 7.



**1. Antes de la agresión de PR2 a V:** la alumna agraviada presentó síntomas de ser víctima de acoso escolar, tales como **bajo desempeño académico, cambios de humor, poca interacción con sus compañeras y compañeros, negativa a asistir a clases, falta de apetito y corte irregular y desproporcional de una parte de cabello**<sup>86</sup>; indicios que, si bien fueron detectados por parte del personal académico y la familia de V, ciertamente no fueron identificados como acoso escolar, tal y como establece la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México en sus artículos 11 y 12, fracciones III y IV:

**Artículo 11. El acoso escolar se identificará por:**

- I. Comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando éstos no sean reportados.
- II. Predominio de un desequilibrio de poder entre los que participan.
- III. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses.
- IV. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra otro u otros, sin que intermedie necesariamente provocación alguna por parte de la víctima.
- V. Provocación de algún tipo de daño en el receptor.

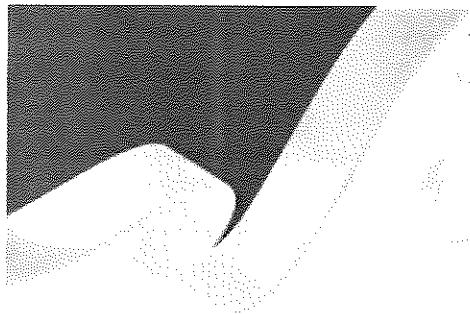
**Artículo 12. Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:**

- [...]
- III. Acoso psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.
  - IV. Acoso verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.
- [...]

**2.- El día del enfrentamiento entre V y PR2:** posterior a la pelea entre las alumnas, V fue atendida por personal de protección civil, aunque este Organismo no tuvo certeza sobre a qué lugar se le trasladó, al manejarse diferentes versiones,<sup>87</sup>

<sup>86</sup> Evidencias 2.4. y 6.

<sup>87</sup> Evidencia 2.2. y 6.



y tampoco recibió acompañamiento por parte de **SPR1** o **SPR12**, sino que **VI1** fue alertada de que su hermana fue llevada a otro lugar para ser atendida y, fue ella, quien acudió con otro de sus hermanos al lugar en donde se encontraba **V**.

Sobre este aspecto, **el personal docente demostró no tener conocimiento de las acciones que se deben realizar de manera urgente**, sobre todo, tratándose de un grupo que requiere medidas reforzadas de protección, como lo son **mujeres adolescentes en un contexto escolar**, y como punto de partida el **interés superior de la niñez**, lo que implicaba, bajo un **enfoque de género y de protección especial** acompañar a **V** y estar al tanto de los pormenores de intervención ante cualquier posibilidad de una afectación de la salud, más allá de ser una situación escolar o no.

Además, aun cuando personal de protección civil recomendó que **V** se realizara estudios complementarios para descartar lesiones de gravedad, fue llevada al plantel escolar para que, en conjunto, **PR1**, **PR2** y **VI2**, llegaran a acuerdos respecto al pago de la atención médica que **V** requeriera, y el castigo que se les impondría por la pelea.

De esta manera, **SPR12** no veló por la integridad y la salud de **V**, al dar prioridad a una corrección disciplinaria por su participación en el enfrentamiento y **por el mismo castigo revictimizó a V**, al no realizar una investigación diligente sobre los motivos de la pelea y de las y los alumnos que presenciaron y alentaron el acto, que inclusive lo documentaron en video, con la finalidad de revelar el grado de intensidad del acoso dirigido a **V**, o incluso, como una oportunidad de detección de otros casos similares.

Así, este Organismo constató que, cuando V pudo haber sido reconocida como víctima de acoso escolar y recibir el apoyo correspondiente, la autoridad no realizó un análisis a profundidad de la situación, **pues no se dio a la tarea de detectar las tres características fundamentales de este tipo de violencia; la intención, la repetición y la duración, para así establecer el rol de V y PR2**, como lo establece el *Protocolo para la prevención, detección y actualización en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo estatal*, sino que la actuación de la autoridad educativa se limitó a que las adolescentes no se presentaran al plantel escolar, sin investigar el fondo del asunto, con ello, se convalidaron las conductas de acoso escolar.

Al respecto, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México en sus artículos 21 y 22, establece que, a partir de la identificación de la persona receptora de violencia, así como de la persona generadora de violencia, a ambas partes se les deben procurar derechos:

**Artículo 21.** *La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a:*

**I.** *Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.*

**II.** *Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.*

**III.** *Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.*

**IV.** *Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.*

**V.** *Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.*

**VI.** *Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.*

**VII.** *A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.*

**VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.**

**IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.**

**Artículo 22.** La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar tiene derecho a:

**I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.**

**II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos.**

**III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.**

**IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.**

**V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.**

**VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.**

Derechos que este Organismo documentó que no fueron observados por la autoridad educativa en ninguna medida a ambas estudiantes.

De igual manera, esta Comisión advierte que posterior al evento, la directora del turno matutino **SPR12**, limitó su actuar a reunir a las progenitoras de las menores involucradas, **sin informar a su superior jerárquico lo ocurrido**, ya que como lo manifestó el supervisor escolar, él no conoció la situación, sino hasta el trece de marzo de dos mil veintitrés, cuando ya había ocurrido el deceso de **V**.<sup>88</sup>

**3. Días posteriores a la agresión de V:** después de la pelea, la institución retomó las actividades de manera regular; es decir, **se minimizó claramente el evento**, toda vez que se solicitó a **PR2** y **V**, asistieran a la escuela para presentar

<sup>88</sup> Evidencia 8.

tareas, trabajos y exámenes para sus respectivas evaluaciones; sin embargo, al considerarse **un asunto que sólo ameritaba una corrección disciplinaria**, la ausencia de seguimiento provocó que **V volviera a ser objeto de acoso escolar**, pues tenía por obligación hacer la presentación de un baile en pareja; sin embargo, aparentemente de forma abrupta, **V se negó a participar en la actividad con el compañero asignado como pareja**, por lo que se resolvió que la alumna realizara la actividad de manera individual.<sup>89</sup>

De estos hechos, la autoridad responsable **omitió implementar medidas de detección de situaciones de acoso escolar y de enseñanza a las y los alumnos sobre la eliminación de estas prácticas**; además de evitar poner en situaciones de revictimización a **V**, pues si bien no se demostró la intención por parte de **SPR12** de afectar a **V** en cuestiones educativas, también era necesario que **V** pudiera regresar a un ambiente donde no fuera violentada nuevamente, es decir, investigar diligentemente el motivo y los antecedentes que ocasionaron la confrontación con **PR2**; en consecuencia, no se tomaron en cuenta las necesidades actuales de convivencia de **V** con **PR2** y el resto de su grupo a fin de evitar situar a **V** en un nuevo riesgo, tal y como sucedió.

Lo cual, a dicho de **VI1**, no era una situación aislada, ya que, por comentarios de **V**, cuando a uno de sus compañeros le bajaron los pantalones, la directora "**los descanso**", fue todo lo que hizo; en otras palabras, se advierte que la medida implementada de manera recurrente ante un conflicto entre pares era su separación temporal de clases.<sup>90</sup>

Asimismo, debe enfatizarse que un derecho primordial de niñas, niños y adolescentes es la de **expresar su opinión**, toda vez que, en términos de la

---

<sup>89</sup> Evidencia 7.

<sup>90</sup> Evidencia 6.

Convención sobre los Derechos del Niño, se previene en el artículo 12.1 que las autoridades garantizarán al niño que **esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez**. Por lo que, en el caso, además de ser una necesidad no identificada por la autoridad de alguien que sufrió acoso escolar, también era un derecho que le asistía de externar su parecer.

Situación que, a dicho de la hermana y de la madre de **V**, trató de externar a **SPR12**; sin embargo, no le fue posible ya que, la entonces directora del plantel, le comentó que *le permitiera* (no considero que fuera tan importante), y cuando se retiró la adolescente, tampoco tomó alguna medida para que **V** pudiera externalizar la situación que se estaba presentando con **PR2**.

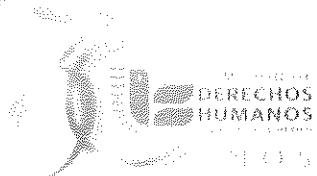
Además, el acoso que sufría era extensivo con otros compañeros de grupo "casi todos los del salón", particularmente, por sus rasgos físicos (color de ojos, de piel, cabello y su arreglo personal).<sup>91</sup> Dicha situación como lo precisa la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede constituir un **trato discriminatorio** cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1 constitucional.

De manera complementaria, la autoridad responsable **no brindó atención psicológica, como receptor y generador de violencia respectivamente a V, a PR2 o a cualquier alumna o alumno que lo requiriera**.

**4. Posterior al fallecimiento de V:** La autoridad escolar realizó un planteamiento de la manera en que serían atendidos los casos de acoso escolar:

**Nivel de intervención:**

<sup>91</sup> Evidencia 6.



*Nivel 1- Profesor con su grupo clase [...]*

*Nivel 2- Profesor, alumno y padre de familia [...]*

*Nivel 3- Alumno, padre de familia y orientación [...]*

*Nivel 4- Alumno, padre de familia, orientación y dirección escolar [...]*

*En todos los niveles de intervención se buscará la reparación del daño, la reconciliación entre los involucrados en el conflicto y erradicar las causas que lo generan.*

*En el nivel 1 y 2 la presencia del orientador será testimonial, en los siguientes niveles tomará acciones para poner en marcha sanciones disciplinarias.*

**Sanciones disciplinarias:**

- *Reparación del daño*
- *Compromiso de cambio de conducta por escrito*
- *Experiencia de aprendizaje*
- *Actividades extracurriculares (servicio comunitario)*
- *Suspensión de una clase por parte del docente con actividad dirigida y aviso al padre de familia.*
- *Suspensión con acuerdo de la dirección escolar.*<sup>92</sup>

En ese orden, se observa que dicho plan no se ajusta a lo invocado en la norma, en su conjunto **no contiene medidas de prevención y detección del acoso escolar**, ni clarifica el rol de las personas intervenientes, sino que se contempla hasta el tercer nivel, relativo a la participación de la orientación.

Asimismo, las sanciones disciplinarias son ambiguas respecto a lo que implicaría cada una de ellas, de qué manera serán llevadas a cabo y el seguimiento de las éstas; además del tema de la suspensión del alumno o alumna; **lo que se contrapone al interés superior del adolescente al negarle el acceso a la educación a través de la exclusión**, lo que, además, genera un rezago educativo y que no tiene otra finalidad más que la solución temporal de un asunto que debe atenderse de fondo.

<sup>92</sup> Evidencia 3.

Finalmente, la propuesta tampoco define las responsabilidades administrativas en caso de que las personas servidoras públicas educativas no actúen ante situaciones de violencia escolar en cualquiera de sus niveles.

Es menester invocar el criterio previsto en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en la Observación General número 1 del Comité de los Derechos del Niño, que existe la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, **lo cual se entiende como enseñanza que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad para disfrutar de los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan valores y asimilación de los derechos humanos**. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, aprendizaje, así como otras capacidades, dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo.<sup>93</sup>

No obstante, si bien la institución educativa en la que se desarrollaron los hechos, después de lo suscitado, realizó acciones de sensibilización para las y los alumnos, no capacitó al personal docente, por lo que, nuevamente **dejó la responsabilidad del manejo del acoso escolar a las y los alumnos**.<sup>94</sup>

Finalmente, y derivado de los hechos motivo de recomendación, este Organismo, en **acción extensiva de protección**, con base en el **interés superior de la niñez**, como lo estipula el artículo 22 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, el cual establece que **la persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar tiene derecho a contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita**; y toda vez que es un hecho notorio que **PR2 se encuentra en conflicto con la ley** por los actos acontecidos, es obligación de la autoridad involucrada asistir a la parte

<sup>93</sup> Cfr. UNICEF, *Observación General No.1: Propósitos de la Educación*, Comité de los Derechos del Niño CRC/GC/2001/1, abril de 2001, párrafo 2.

<sup>94</sup> Evidencia 2.

generadora de violencia y verificar que se cuente con atención psicológica y representación legal ante los hechos suscitados.

Este Organismo reitera que la presente recomendación es un **pronunciamiento enérgico a favor de la paz y el sano desarrollo escolar en un ambiente libre de violencia, por lo que con un enfoque diferencial, de perspectiva de género y derechos humanos, teniendo como base el interés superior de la niñez**, solicita a la autoridad escolar la emisión e implementación de los medios adecuados que capaciten y准备n mejor al personal directivo y docente; padres y madres de familia; y a niñas, niños y adolescentes; para que sucesos como los descritos no vuelvan a suceder y se logren **avances permanentes en la erradicación de la violencia escolar**.

En el entendido que las consecuencias del acoso escolar van más allá de la sensación de incomodidad que pueden experimentar las víctimas, además, de que las secuelas, en muchas ocasiones, trascienden lo vivido en las instituciones educativas, ya que el impacto es extensivo a todos los ámbitos en los que se desarrollan las víctimas de acoso escolar.

#### IV.4.3. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

Respecto a esta obligación, la **SCJN** ha establecido que:

[...]

*1.3. Obligación de garantizar. La finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, por lo que requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer*

sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular.<sup>95</sup>

[...]

En tal sentido, y a manera de complemento, la Corte IDH establece que:

#### **4.2. Deber de garantía**

243. La Corte reitera que **no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas**, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.<sup>96</sup> (Resaltado propio).

Como se ha precisado, la autoridad responsable, **no realizó acciones de garantía relacionados con la comunidad escolar**, evidencia de ello la pelea suscitada entre dos estudiantes, de la que una resultó con lesiones graves (traumatismo cráneo encefálico) y posteriormente su lamentable deceso y la asistencia de las y los alumnos, que pese a que se percataron del nivel de violencia al que se llegó en ese momento (al extremo de que una de las alumnas golpeaba con un objeto que llevaba en una de sus manos a su compañera, al parecer una piedra), **no persuadieron a la agresora de desistirse de su conducta**.

Lo anterior, **es particularmente sensible**, pues como lo expone Pilar Arroyave, en los **espectadores frecuentemente** se observa que no impiden la situación, sea porque se sienten intimidados o temerosos o **porque comienzan a apoyar esas conductas**; este último supuesto, es preocupante para este Organismo Protector de Derechos Humanos, ya que el respeto entre pares es **fundamental para generar ambientes propicios para el desarrollo de las actividades escolares y la adquisición de conocimientos**, por lo que, cualquier

<sup>95</sup> Cfr. Corte IDH. Caso González y Otras (*Campo Algodonero*) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

<sup>96</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), Serie C No. 4, párr.166, disponible en: [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf).

despropósito incide negativamente en el derecho a la **educación libre de violencia; de ahí que sea una tarea impostergable para la autoridad educativa.**<sup>97</sup>

Dicha aseveración, se robustece con lo establecido en el Amparo en Revisión 35/2014, mediante el cual la SCJN precisa que los negativos efectos de la violencia escolar van más allá del impacto en el menor afectado; ya que **dicha situación también trastoca la vida de quienes observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje**, además, los modelos de violencia aprendidos en la escuela se ven reproducidos en contextos más amplios.

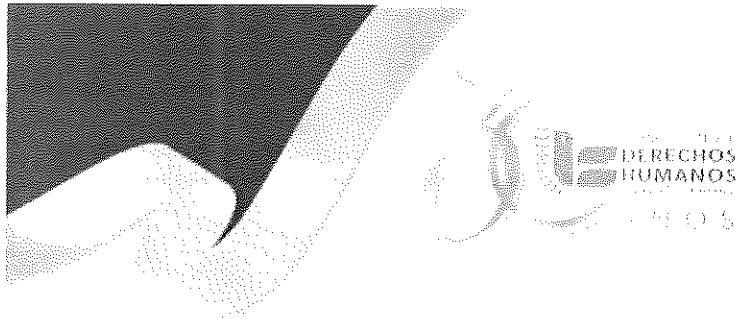
Esto se fortalece con lo establecido por la **experta en sociología, que en su opinión técnica** precisa "cuando unos cuántos estudiantes se agrupan para acosar a otros, muy probablemente algunos mecanismos de grupos sociopsicológicos están en marcha: **contagio social, debilitación del control y de las inhibiciones contra tendencias agresivas, división de la responsabilidad y cambios graduales cognitivos en la percepción del acoso y de la víctima**".

Lo anterior, es concordante con la definición de acoso escolar que manda la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México:

*Artículo 10. El acoso escolar es toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica entre otras que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.*

*Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen acoso y quien o quienes la reciben una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador del acoso vulnera en forma constante los derechos*

<sup>97</sup> Cfr. Arroyave Sierra, Pilar (2012), *Factores de vulnerabilidad y riesgo asociados al bullying*, CES Psicología, vol. 5, núm. 1, enero-junio, 2012, pp. 116-125 Universidad CES Medellín, Colombia, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539529012.pdf>. Consultado el 21 de septiembre de 2023.



*fundamentales del estudiante acosado, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, interfiere en el rendimiento escolar, integración social genera depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental; perjudica la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del plantel educativo, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.*

El ámbito académico tiene como característica la socialización de las y los alumnos en espacios académicos, de tal manera que dicha tutela, obliga a la autoridad, durante el tiempo que permanecen en un salón de clases, asegurar la integridad personal de quien se encuentra bajo su cuidado; ello incluye las inmediaciones al interior o al exterior, toda vez que el objetivo es brindar seguridad efectiva al alumnado durante su interacción.

Más aún, como se ha referido, la Ley General de Educación enarbola a las y los alumnos como los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, lo cual no es posible en un entorno de violencia.

Al respecto, se advierte que el comportamiento dañino e intencional de generación de violencia entre pares estudiantes se encuentra acreditado en autos del expediente que se analiza, e inclusive, V como receptora de violencia, había sido en un inicio conminada a pelearse al interior del plantel, lo que muestra que la convivencia entre pares era inadecuada, no obstante que la agresión finalmente se consumó en las inmediaciones de la escuela.<sup>98</sup>

Por lo que se puede advertir el patrón de acoso escolar que permitió que las provocaciones entre el generador y receptor de la violencia culminaran en acordar el lugar donde procederían a violentarse de manera física, lo cual ilustra de manera clara la ausencia de garantías de disuasión del conflicto.

---

<sup>98</sup> Evidencia 6.

Además, la falta de preparación para la intervención de las y los docentes de la institución, no sólo era percibida por V y su familia, sino que incluso **el mismo cuerpo docente reconoce esta falta de preparación**, en un nivel educativo en el que se tiene que consolidar una **cultura de paz**, lo que comprueba la falta de atención en temas de violencia escolar.<sup>99</sup>

Más aún, el **escaso impulso institucional de garantía** por parte de las autoridades escolares quedó expuesto en evidencia, con la visita realizada por el DIF estatal, toda vez que **dicho Sistema detectó la existencia de situaciones de acoso, las cuales no fueron detectadas por la propia institución**,<sup>100</sup> lo que abona al razonamiento de la poca participación e interacción de la institución con los y las alumnas, así como con los padres y las madres de familia.

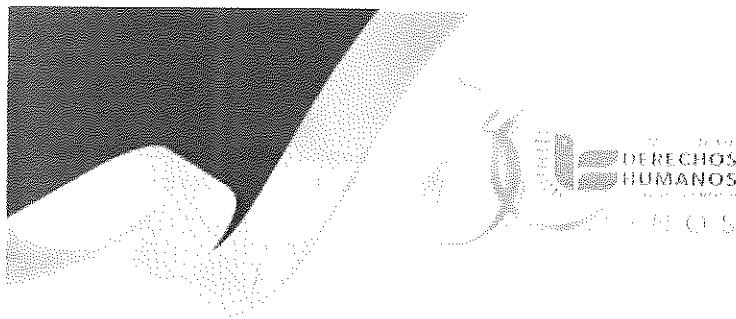
En consecuencia, la Ley de Educación del Estado de México define en qué consiste el **nivel básico educativo y su finalidad en la niñez mexiquense**:

*Artículo 100. La educación básica que se integra con los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y especial, contribuirá al desarrollo armónico e integral de la niña, niño, del adolescente y de las personas con discapacidad. Tendrá por objeto la formación de hábitos, actitudes, competencias básicas que los preparen para el aprendizaje permanente, el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas, la formación de una conciencia histórica y una actitud cívica, sustentadas en valores universales y en los derechos humanos.*

En ese sentido, la Observación General número 4 del Comité de los Derechos del Niño, considera que, en la creación de un entorno sano y propicio, enfocado en adolescentes, la escuela desempeña una importante función en la vida por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización.

<sup>99</sup> Evidencias 4 y 6.

<sup>100</sup> Evidencia 5.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Los conocimientos que adquirirá el o la adolescente le permitirán, entre otros, **discernir la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana y tener relaciones sociales satisfactorias; además, adoptar medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales, el castigo corporal y otros tratos o penas inhumanos, degradantes o humillantes** en las escuelas por el personal docente o entre las y los estudiantes, y prestar apoyo a las medidas, las actitudes y las actividades que fomenten un comportamiento sano mediante la inclusión de los temas pertinentes en los programas escolares.<sup>101</sup>

Ahora bien, los principales instrumentos normativos del país, desde el pacto federal, hasta la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes estatales especializadas han armonizado el criterio orientador de otorgar **una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales**, por lo que toda autoridad educativa garantizará los medios y las medidas, de cualquier índole, para que esta finalidad sea el común denominador en cualquier espacio público que dota el servicio público de educación.

En consecuencia, y aun cuando la autoridad involucrada realizó algunas acciones tendentes a la atención del acoso escolar en el caso concreto, este Organismo considera que en franca **observancia al interés superior de la niñez, las acciones reactivas son insuficientes ante una situación de acoso escolar**,

---

<sup>101</sup> Cfr. Fondo de Unidas las Naciones para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) *Observación General No.4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño*, Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, julio de 2003, párrafo 17.

sino que en amplitud de sus facultades, la autoridad recomendada debe extender en toda la entidad en el nivel básico la amplia promoción y prevención del acoso escolar que permea en toda la comunidad escolar, como una medida de garantía prioritaria.

## V. ACCIONES TRANSFORMADORAS CONFORME A LOS PARÁMETROS INSTITUCIONALES.

En casos de vulneraciones a derechos humanos, se considera la implementación y el cumplimiento de acciones transformadoras, las cuales se definen como aquellas que generen buenas prácticas institucionales, y a su vez, por la trascendencia del derecho humano a la educación, incidan en la conciencia de las personas y la consolidación de sociedades incluyentes que permitan reconocer las diferencias entre ellas, respetarlas y generar cohesión social; además, permitan de manera integral prevenir, proteger, garantizar, así como prever la no repetición de violaciones a derechos humanos.

Asimismo, es importante establecer, al momento de la toma de decisiones, los parámetros institucionales del derecho a la educación, los cuales derivan de la interpretación dispuesta en la Observación General 13 de la ONU, que establece que la educación comprende características interrelacionadas entre sí: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que deberán aplicarse tomando en cuenta el interés superior de la niñez.<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr. Párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a recibir educación, observaciones generales. a) **Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente b) **Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) **No discriminación.** La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. ii) **Accesibilidad material.** La educación ha de ser asequible materialmente. iii) **Accesibilidad económica.** La educación ha de estar al alcance de todos. c) **Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las

Por el hecho documentado, acorde a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,<sup>103</sup> en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de México;<sup>104</sup> artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;<sup>105</sup> este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones.

## V.1. REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS.

---

necesidades de sociedades y comunidades en transformación. Observación General 13, *El derecho a la educación* (artículo 13 del Pacto). E/C.12/1999/10 8 de diciembre de 1999, disponible en: file:///C:/Users/LuisAntonioHern%C3%A1ndez/Downloads/G9946219.pdf, consultado el trece de septiembre de 2023.

<sup>103</sup> **Artículo 5.**- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>104</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

[...]

**Artículo 12.** Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

**Artículo 13.** Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

<sup>105</sup> **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

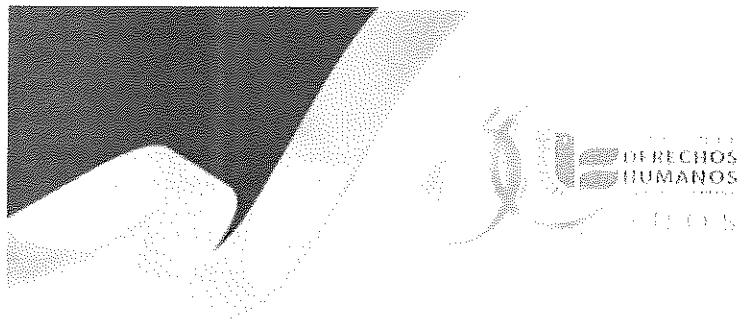
En aras de aplicar el enfoque transformador en la presente recomendación, que comina a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo, por supuesto, a este Organismo Protector de Derechos Humanos, a realizar los esfuerzos necesarios encaminados a que las **medidas de reparación integral contribuyan a la eliminación de esquemas de cualquier tipo de discriminación o la causa de los hechos victimizantes**, asimismo, en atención a la gravedad de los hechos expuestos y la severidad de las consecuencias producidas por el acoso escolar que sufrió V; esta Comisión de Derechos Humanos advierte que, resultan aplicables las siguientes medidas de reparación integral.

#### V.1.1. Atención psicológica, psiquiátrica o tanatológica

La rehabilitación psicológica, o en su caso, psiquiátrica o tanatológica, se concibe como aquella medida que busca facilitar a la víctima o persona ofendida hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a derechos humanos, **lo cual se hace extensivo, a las víctimas indirectas**.

Para lo cual, se deben satisfacer las consideraciones previstas por el artículo 62 de la Ley General de Víctimas; por lo que, la autoridad recomendada deberá ofrecer por medio de sí o por medio de alguna institución pública, al núcleo familiar primario de V atención psicológica, psiquiátrica o tanatológica **que requiera y/o necesite**, particularmente a VI1 y VI2, de manera que, previo consentimiento, se deberá brindar dicha medida de reparación a las personas que así lo requieran.

Es de suma importancia que los padres, las madres y la institución educativa en donde se suscitaron los hechos **cuenten con apoyo psicológico, tanatológico y social**, esto derivado de la conclusión de la opinión técnica sociológica con perspectiva de género instruida por este organismo.



### V.1.2. Atención psicológica a PR2

A partir de lo razonado en el apartado **IV.4.2.** de este documento, sobre la **obligación de proteger** y con base en lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, el cual establece que:

***Artículo 22.** La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar tiene derecho a:*

*I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos.*

*III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.*

*IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.*

*V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.*

*VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.*

Esta Comisión de Derechos Humanos recomienda a la autoridad responsable que coadyuve a las gestiones institucionales que permitan que a **PR2** le sean garantizados los derechos que por ley se le reconocen al haber sido partícipe de los hechos planteados en esta recomendación y por los que actualmente se tiene noticia fueron materia de una sentencia en la vía penal especializada.

### V.1.3. Adopción de medidas de restitución para PR2 (educativas)

Los hechos documentados por este Organismo permiten conocer patrones de violencia estructural que afectan a la comunidad estudiantil y que culminaron en agresiones físicas entre alumnas, sin que pudieran evitarse los actos y sus consecuencias; del análisis del contexto en el que se dieron todos los hechos, se han identificado dos aspectos que impactan en la vida de las alumnas adolescentes involucradas y de la comunidad estudiantil de la que forman parte: el **sensible deceso de V, así como la actual situación de PR2, como mujer adolescente responsable de un hecho que la ley señala como delito**, además de estar sujeta a una **medida de sanción privativa de la libertad en internamiento por tres años.**

Lo cual se obtiene de la versión pública de la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca.<sup>106</sup>

En ambos contextos de las vidas de esas alumnas, la autoridad recomendada no cumplió con su obligación de dotar de **seguridad y propiciar el desarrollo social en el contexto educativo de las dos adolescentes involucradas**, lo cual en gran medida deriva del deber de prevención que, entre otras cosas, implica la **detección oportuna, la contención y la sanción para consolidar la promoción de una cultura de paz en la comunidad estudiantil.**

Por esas razones es que, con independencia de la decisión judicial que impone a **PR2 la medida privativa de la libertad en internamiento, los hechos acontecidos la sitúan como una de las partes que padeció los efectos, así**

<sup>106</sup> Obtenida del Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México.

**como las consecuencias de la violencia estructural institucional que deriva del acoso escolar, al incumplir el Estado con su obligación de prevención y dotar de seguridad en un entorno armónico.**

De manera que, con base en el interés superior de la adolescencia, con la finalidad de coadyuvar a reducir el impacto negativo que representan los hechos acontecidos para PR2, en virtud de los servicios disponibles para su plena reinserción y reintegración familiar y social **se requiere a la autoridad responsable para que implemente las gestiones institucionales con el sistema penitenciario a fin implementar las medidas que aseguren la continuidad educativa de PR2, bajo la modalidad que sea más conveniente.**

Para ello, la autoridad responsable deberá remitir a este Organismo las acciones que ejecutará a efecto de propiciar la continuidad educativa de PR2, así como las medidas necesarias para lograr este fin, el cual deberá contar con el visto bueno y aceptación por parte de la persona responsable de la adolescente y la misma adolescente.

En este aspecto, es necesario que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad, **en aras de materializar el derecho a la educación de PR2, así como proporcionar las herramientas necesarias para la realización de dicho derecho,** en primer término, **conozca y tome en cuenta la opinión de la adolescente respecto a sus necesidades educativas y aspiraciones profesionales;** además, en segundo término, **la autoridad responsable debe verificar que la instrucción educativa en la que se encuentre PR2 cuente, en su caso, con la tutoría grupal de personal capacitado a fin de brindar una educación de calidad dentro del Centro de Internamiento, la cual pueda ser compartida en conjunto a las adolescentes en internamiento que también estén estudiando, esto con el objetivo de lograr un escenario**

**favorable, mayormente parecido al entorno en libertad, y se materialice la protección reforzada a través del sistema educativo, que incide en la adecuada reinserción y el pleno desarrollo de PR2.**

No es óbice mencionar que todos los trámites realizados y los documentos obtenidos respecto al cumplimiento de esta medida, deben contar con validez oficial y hasta el nivel que decida **PR2. Asimismo y con base en sus aspiraciones profesionales, la autoridad responsable, deberá proporcionar los medios adecuados para que se le dé seguimiento a las mismas y se logre su correcta realización, para tal fin se deberá considerar la intervención de personal capacitado en la materia que logre brindar las herramientas suficientes a PR2 respecto a su desarrollo profesional y educativo fuera del Centro de Internamiento; o en su caso, llevar a cabo las gestiones que correspondan, con las autoridades que puedan impulsar el arte, el oficio o la profesión que, en su caso, elija PR2.**

#### **V.1.4. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas**

Como se ha establecido en la presente Recomendación, en principio se le reconoce a **V** la calidad de víctima directa y de víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos a **VI1 y VI2**.

En ese sentido, la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad** debe solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México la **inscripción respectiva al Registro Estatal de**

**Víctimas**<sup>107</sup> para que puedan acceder a los derechos, garantías acciones mecanismos, procedimientos y recursos que esa Comisión Ejecutiva ofrece.<sup>108</sup>

En ese orden, **es responsabilidad directa de la autoridad recomendada**, impulsar las acciones y las gestiones respectivas ante la **CEAVEM** que incidan en el apoyo a los familiares de **V respecto de las repercusiones físicas, emocionales e incluso económicas que han tenido que enfrentar por los hechos de los que da cuenta este Organismo.** Acciones que deberán ser informadas.

Es pertinente referir que, de la revisión de la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, se contempla una reparación del daño por los hechos acontecidos.

No obstante, los alcances de la misma se circunscriben a la ejecución de la resolución y la sanción penal impuesta; en tal contexto, como medida de máxima protección de las víctimas, se considera que el reconocimiento de la calidad de víctimas de vulneraciones de derechos humanos amplía la protección de sus derechos y les permite acceder a los beneficios que ofrece el Estado, y que se

---

<sup>107</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 61, fracciones II y III de la Ley de Víctimas del Estado de México, que precisa que el registro será suministrado por: **las solicitudes de ingreso que presenten cualquier autoridad como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema y los registros de víctimas y ofendidos existentes que se encuentren en instituciones del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión en los casos que se hayan dictado recomendaciones**, medidas precautorias o bien, se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

<sup>108</sup> En términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Víctimas del Estado de México, que establece que el reconocimiento de calidad de víctima tendrá como efecto:

I. El acceso a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. II. El acceso a los recursos del Fondo y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima u ofendido, atender adecuadamente la defensa de sus derechos, que el juzgador o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad en que esta se vea involucrada, y todos los efectos que de estos se deriven, en tanto su condición física y/o mental no sea superada.

enfocan de manera particular a las consecuencias que ha producido la vulneración de los derechos humanos.

## V.2. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

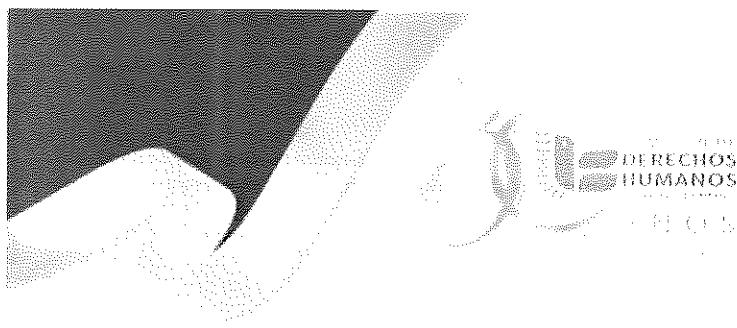
### V.2.1. Creación de instrumento de estudio y/o diagnóstico para prevenir o detectar situaciones de acoso escolar con base en la normativa aplicable.

Con base en lo dispuesto en la **Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México y el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar**, y derivado que el contexto de violencia escolar contra niñas, niños y adolescentes implica un reto permanente, al encontrarse implícito en la dinámica social.

Por lo cual, es necesario un **instrumento de estudio y diagnóstico** en el que **la prevención y la detección temprana sean las pautas básicas** que la autoridad responsable tomará como prioridades a fin de lograr evitar la consumación de actos de acoso escolar.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7, fracción IV, de la Ley especial consultada, que precisa la responsabilidad de la autoridad educativa para **llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos** que permitan **conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar en la entidad mexiquense**.

En consecuencia, con la finalidad de realizar acciones de prevención eficaces que coadyuven a la detección y la correcta atención de cualquier tipo de riesgo para las niñas, los niños y las y los adolescentes, **la autoridad recomendada deberá acreditar la realización de dicho estudio y/o diagnóstico, el cual deberá**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**partir del principio del interés superior de la niñez con visión interseccional de género, interculturalidad, discapacidad y cualquier otra condición que se manifieste como categoría de sospechosa de discriminación.**

El instrumento que se desarrolle o bien, se adecue, -si ya existiera<sup>109</sup>, debe encontrarse apegado a los más altos estándares internacionales, nacionales y estatales y debe contar con la participación activa de las niñas, niños y adolescentes.

Para tal fin, se sugiere la **creación de una batería de preguntas que comprenda una evaluación que permita clasificar situaciones de alto riesgo**, así como apartados donde las evaluadas y los evaluados puedan expresar sus ideas, emociones y en su caso, situaciones o conflictos entre pares, denuncias o sugerencias para la mejora de los sistemas, pues como se ha dicho, el **derecho a la opinión de niñas, niños y adolescentes** es fundamental.

Por otra parte, dichos instrumentos serán del conocimiento de la persona que ejerza la tutela del alumno o la alumna, lo cual se corroborará con la firma autógrafa de la persona, quien manifieste que le fue hecho del conocimiento y que entiende los resultados y sus posibles implicaciones, así como, las medidas que habrán de ser tomadas en caso de ser necesario.

Este instrumento, debe ser de consulta constante, aplicado en el inicio del ciclo escolar, de manera personalizada y obrar dentro del expediente personal de cada alumno y alumna, lo cual permitirá contar con un historial que permita observar posibles cambios que pudieran poner en riesgo la integridad de los educandos y

---

<sup>109</sup> Lo anterior, ya que, durante la integración del presente sumario, SPR1 precisó que el instrumento para detectar el acoso escolar era la "hojita verde", la cual contenía los pasos resumidos.

acreditar el compromiso del Estado a través de sus agentes, el personal educativo, sobre este derecho a la educación libre de violencia.

#### **V.2.2. Capacitación respecto a la implementación del instrumento de detección.**

Una vez implementado el instrumento que la autoridad recomendada considere pertinente para realizar la prevención y la detección de actos de acoso escolar, **se deberá capacitar al personal directivo y docente, en la correcta aplicación e interpretación de los resultados obtenidos en la evaluación;** de manera que, en caso de que se requiera la aplicación temporal o extemporánea, el personal directivo y docente cuenten con los conocimientos suficientes para atender y realizar las acciones correspondientes de acuerdo a las obligaciones propias que sus funciones les confiere.

Derivado de lo anterior, la autoridad responsable, a fin de corroborar el cumplimiento de dicha medida, deberá hacer del conocimiento a esta Comisión:

- Fechas de aplicación;
- Comprobación de que todo el personal docente que se encuentra laborando en la institución fue capacitado, y;
- Evaluación del personal docente, que verifique la correcta asimilación de dichos conocimientos para la aplicación del instrumento.

#### **V.2.3. Capacitación respecto a la normativa aplicable en casos de acoso escolar.**

La capacitación -como medida de no repetición- requiere que quienes participen en una institución educativa conozcan la normatividad de sus funciones y sobre los derechos humanos y legales reconocidos, que deben respetarse y

garantizarse en el ámbito escolar, dicha participación debe centrarse en las personas servidoras públicas docentes, también en las autoridades administrativas, la comunidad estudiantil, -incluido al alumnado y a los familiares-, asumiendo el tramo de responsabilidad que le corresponde según la Ley General de Educación, en sus artículos 73, párrafo segundo y 74, que son del contenido siguiente.

*Artículo 73. [...]*

*Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.*

*Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.*

Se enfatiza en este rubro, porque en esta recomendación se expuso la **falta de conocimiento de derechos que poseía V** (como receptora de violencia), el clima generalizado de violencia que existía en el plantel, tan es así que terminó con una pelea entre dos alumnas en sus inmediaciones, con un amplio conocimiento de varios actores de la comunidad que no hicieron efectivamente algo por impedirlo; compañeras y compañeros que presenciaron en forma pasiva unos sin instar a su cese y otros, que grabaron lo sucedido y alentaban el conflicto y el daño físico entre las contendientes, **elementos que en suma acreditan que el caso se abordó desde una perspectiva carente de protección y atención adecuada para**

**identificar el acoso escolar y realizar lo conducente para eliminar las acciones generadoras de violencia.**

Debe enfatizarse que, en el presente asunto, el personal docente **externó su preocupación ante la falta de conocimiento de la normativa y los mecanismos de protección respecto a temas de violencia escolar**, por lo cual se encontraban desprotegidos para actuar derivado de la falta de capacitación en dichas problemáticas, esta situación es extensiva al personal directivo, pues dentro de sus actividades cotidianas está la de gestionar los conflictos escolares.

En esa tesisura, la capacitación logrará que el docente no considere dichos temas como una carga en la que pueden verse responsabilizados, sino que son **medios coadyuvantes en la consolidación de las escuelas como espacios educativos trasmisores de valores, concientización, respetuosos de la dignidad, así como accesibles y disponibles para la comunidad escolar y fomentar una cultura de paz y sana convivencia.**

En el mismo sentido se emitió la opinión técnica sociológica con perspectiva de género, la cual refiere la necesidad de **implementar las modificaciones necesarias para que no se repitan situaciones similares. Además, de brindar recursos necesarios para las capacitaciones ante la violencia y sus expresiones como el acoso escolar** y los problemas derivados de la perspectiva de género.

Así, la autoridad recomendada **deberá realizar sesiones de capacitación cuya finalidad sea el conocimiento de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso escolar en el Estado de México y el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar**, aplicable en tres aspectos:

**1. Dirigido al personal docente:** Respecto a sus obligaciones en la prevención, detección y atención de casos de acoso escolar, para evitar la atención centrada en estereotipos o prácticas comunes de las personas adultas (principios adultocráticos).

**2. Dirigido a las alumnas y los alumnos:** Respecto a los derechos que les asisten y las obligaciones de la autoridad para respetar y proteger esos derechos.

**3. Dirigido a padres y madres de familia o tutores legales:** Respecto a los derechos que le asiste a los alumnos y las alumnas, las obligaciones del personal docente y a las acciones de participación que deben atender a favor del cuidado de sus hijas e hijos.

En las capacitaciones se podrá contemplar la elaboración de un flujo de acción para que todas las figuras educativas tengan conocimiento a quien dirigirse en caso de presentarse alguna situación o evento de violencia en el entorno educativo que afecte su integridad y seguridad.

Lo cual abonara a la consolidación de una coordinación institucional para una mejora en la atención a casos de acoso escolar. Es importante que la autoridad considere a este organismo como su aliado para lograr tal propósito en forma conjunta, utilizando los recursos con que cuenta en materia de TIC.

La capacitación de la que se trate deberá versar sobre las acciones en concreto que les aplique dependiendo del sector al que se maneje, tomando como parte **obligatoria la capacitación dirigida al personal docente y al alumnado**, en el entendido que será **opcional** para los padres, las madres y/o tutores legales, para lo cual, la autoridad responsable deberá crear, conjuntamente si así lo desea, los planes de capacitación personalizados, de los cuales, a fin de cumplimentar el punto recomendatorio, deben contener y ser enviados.

- El nombre de los cursos;
- La duración;
- La temática;
- A qué sector va dirigido;
- Cantidad de personas servidoras públicas;
- Cantidad de alumnas y alumnos;
- Cantidad de padres, madres o tutores legales;
- El registro de asistencia; y,
- Evaluación correspondiente que acredite que el personal docente cuenta con los conocimientos requeridos por la normativa aplicable para prevenir, detectar y atender casos de violencia escolar en cualquiera de sus vertientes.
- Evaluación correspondiente del alumnado que compruebe que comprende y entiende los **derechos que les asisten, las medidas que se deben implementar en caso de que sea objeto de violencia escolar en cualquiera de sus vertientes**; así como, las **consecuencias de ser generador de violencia, o lo que puede hacer en caso de ser testigo de ésta**; evaluaciones que deberán obrar en su expediente personal.

En lo que respecta a la capacitación de padres, madres o tutor legal de las y los alumnos, la misma será ofrecida de **manera opcional**, a fin de respetar la autonomía de cada persona.

Sin embargo, **será obligación de la institución educativa insistir sobre una participación activa del núcleo familiar de cada alumna y alumno con la finalidad de lograr un avance en conjunto en la prevención, la detección y la atención del acoso escolar.**

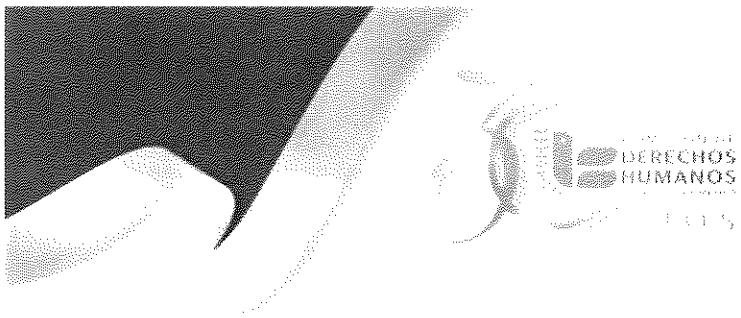
Es importante señalar que esta capacitación tendrá efectos en el presente y a futuro, siempre que, esta información bien asimilada logrará acompañar a los alumnos y las alumnas durante toda su vida académica.

**V.2.4. Capacitación de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos a través del uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos.**

Derivado de la importancia de garantizar los derechos humanos de manera efectiva en el contexto educativo, en particular relacionadas con las personas servidoras públicas que realizan labores de docente, es menester que las mismas refuerzen sus conocimientos en materia de derechos humanos; y en particular en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como del interés superior de la niñez; por lo que ponemos a su disposición el uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos de este Organismo, a través de su plataforma de Promoción de Derechos.

Para alcanzar ese objetivo, la autoridad recomendada remitirá a este Organismo Constitucional Autónomo un listado con el nombre y correo electrónico de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas al plantel educativo del que se trata esta recomendación, quienes, en su totalidad deberán acreditar dicho curso.

Recibido el listado solicitado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México procederá a otorgar los permisos y las contraseñas correspondientes, que serán hechos del conocimiento a la autoridad recomendada, para que ésta a su vez las transmita a las personas servidoras públicas que ingresarán a la plataforma virtual y tendrán acceso al material programático respectivo; al final del mismo, se dispondrá de una autoevaluación que responderá



la persona servidora pública y que debe acreditar para que la actividad se considere completada.

Se precisa que, al ser una actividad asincrónica, estará disponible en la red a cualquier hora, en cualquier momento, en un plazo de **treinta días naturales**, a efecto de que la persona servidora pública administre su tiempo y esté en aptitud de tomarlo en el momento que estime pertinente. Se puntualiza, además, que la calidad de aprobado o no aprobado, se hará del conocimiento a la persona al momento en que concluya su evaluación, sin perjuicio de que, en caso de las personas no aprobadas, podrán consultar el material y realizar la evaluación tantas veces como sea necesario.

La actividad descrita, **se tendrá por cumplida a la autoridad recomendada, una vez que esta Comisión corrobore que todas las personas servidoras públicas señaladas en la lista remitida obtengan la calidad de aprobadas.**

#### V.2.5. Promoción de derechos y deberes

La promoción, como un deber de primera línea en la consolidación de derechos humanos, sirve como un recordatorio permanente de la información que se brinda en las capacitaciones, así como de la amplia difusión de temas de interés que se encuentran en las normas y que implican derechos y obligaciones, por lo que la publicidad de las acciones de prevención, detección, denuncia y **derechos de las y los alumnos en casos de violencia escolar en todas sus vertientes, marcan una diferencia importante, al encontrarse accesibles y disponibles para todos.**

Este Organismo considera que debe privilegiarse la difusión permanente, actualizada y suficiente sobre los aspectos más relevantes en casos de violencia escolar en todas sus vertientes, la cual debe ser **entendible para las y los alumnos**

**a los que va dirigido;** además que debe ser accesible y visible en todo momento a fin de que el constante recordatorio logre que para la misma comunidad estudiantil sea más sencillo detectar situaciones que atenten en contra de su integridad o de la de alguien más.

Dicha información deberá preferir los medios impresos y electrónicos, para lo cual se podrán considerar **infografías, así como plataformas institucionales y académicas oficiales que contengan la información suficiente que brinde orientación a quien lo requiera**, la cual deberá contener los datos de contacto de las instituciones a las que se puede acercar para hacer valer sus derechos y que brindan atención en casos de violencia escolar, entre ellas, esta Comisión de Derechos Humanos Estatal.

#### **V.2.6. Publicidad de la presente Recomendación en todo el Sistema Educativo Estatal a nivel básico.**

Al respecto, se precisa que la difusión de la presente recomendación se deberá realizar de manera generalizada; para lo cual, la autoridad responsable podrá optar por los medios que le sean más convenientes, a fin de lograr una comprensión sobre las obligaciones que el personal directivo y académico debe observar a fin de evitar la repetición de actos como los descritos en la presente Recomendación.

**En ese sentido, y con la finalidad de proteger la integridad de las partes afectadas, dicha publicación deberá realizarse con el documento que esta Comisión proporcione en versión pública,** misma que será notificada a la autoridad responsable a partir de la aceptación del presente documento a través de los medios que se consideren pertinentes.

En tal virtud, dentro del plazo de **quince días hábiles siguientes** a la recepción del documento de la presente Recomendación en versión pública, la autoridad recomendada, **publicará la resolución en la página electrónica destinada para tal fin, para que las personas servidoras públicas pertenecientes al sector educativo, tengan conocimiento de los derechos y las obligaciones que deben observar.**

### V.3. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

#### V.3.1. Realización de un acto conmemorativo en honor a V

Con motivo de lo sucedido el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Organismo detectó un **escenario de violencia tolerada entre los alumnos y las alumnas y la aceptación de esta sin resistencia a evitarla**, por lo que ante la persistencia de la posible repetición de actos como los que acontecieron, con la **finalidad de contribuir a erradicar el acoso escolar**, se requiere de la realización de un **acto solemne que recuerde lo sucedido con V.**

Todo **acto de dignificación** implica, por parte de las autoridades, hacer frente a la estigmatización generada por los responsables de los hechos, y ser solidarios con el sentir de las víctimas; así, **la reconstrucción de la memoria histórica tiene una absoluta dimensión reparadora a través de lo simbólico, donde se busca la preservación y la honra de la memoria, así como la recuperación de prácticas y escenarios no violentos e impulsores de valores, como lo son las aulas de clases.**

Por tanto, el proceso de dignificación es significativo tratándose de una afectación incommensurable: ni las víctimas, denominándose así tanto al generador, al receptor de la violencia, como sus familiares y comunidad estudiantil, ni la

sociedad, conciben expresiones de violencia de tal nivel que puedan suscitarse en un contexto escolar.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contempla en casos paradigmáticos medidas de dignificación tales como la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan efectos como: **la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.**<sup>110</sup>

Así, el acto conmemorativo debe postular un breve repaso general de lo acontecido y **transmitir un mensaje de paz entre la comunidad estudiantil, además de un homenaje a V.**

Dicho acto deberá ser realizado en un lapso **que no exceda los veinte días a partir de aceptada la presente Recomendación**, acción que es deseable sea presidida por el Subsecretario de Educación Básica y Normal, o en su caso, la persona servidora pública que éste designe, en conjunto con él o la titular de la Escuela Secundaria [REDACTED] e invitada la familia de V, así como personal de este Organismo para la verificación de la misma.

### V.3.2. Inicio de investigación de responsabilidad administrativa

En el caso, quedaron de manifiesto una serie de actos y omisiones por parte del personal educativo; pues como se expuso, la Ley para Prevenir y Atender el

---

<sup>110</sup> Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párrafo 84, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_77\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_77_esp.pdf), consultada el 13 de septiembre de 2023.

Acoso Escolar en el Estado de México y el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, así como, la normativa a nivel nacional y estatal relacionada con niñas, niños y adolescentes, determinan la participación conjunta de personal educativo en diferentes niveles y su responsabilidad directa en caso de omisiones; de ahí que atento a las irregularidades relatadas, imputables a los servidores públicos referidos, se estima el inicio de una investigación disciplinaria administrativa para que el órgano interno de control resuelva lo que en derecho proceda.

Para cumplir con tal propósito, remitiremos una copia de esta recomendación a quien corresponda para dar debido cumplimiento a la obligación de denunciar que en materia administrativa establece el numeral 50, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula las siguientes:

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Por cuanto hace al apartado V.1. relativo a la **reparación a las víctimas indirectas de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada, por conducto de la persona titular, remitirá a este Organismo en un lapso que no exceda de **quince días a partir de la aceptación** de la presente Recomendación, constancias de las siguientes documentales:

- a) En lo referente al apartado V.1.1. de la **atención psicológica, psiquiátrica o tanatológica**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo lo siguiente:

1. El consentimiento o negativa de **V11**, **V12** y de aquellas personas que pertenezcan al núcleo familiar primario de **V**, para recibir la atención que requiera cada caso en específico; y,
  2. Las documentales propias del inicio de las sesiones de la atención brindada a aquellas personas que hayan accedido a recibirla.
- b) En relación con el inciso **V.1.2.** sobre la **atención psicológica a PR2**, esta Comisión tendrá por atendido el inciso cuando la autoridad recomendada remita información relativa al ofrecimiento del servicio de psicología a **PR2** y la aceptación o negativa, en su caso, para el recibimiento de dichas medidas.
- c) Con referencia al apartado **V.1.3.** de la **adopción de medidas de restitución para PR2 (educativas)**, de lo descrito en el punto en mención, se le solicita a la autoridad recomendada la remisión de los documentos generados que cumplimenten la medida descrita, documentos que en lo medular deben comprobar que se le garantizó a **PR2** continuidad en su formación educativa, ya sea por la propia autoridad responsable o en coadyuvancia con el Centro de Internamiento para Adolescentes donde **PR2** se encuentra actualmente. **Asimismo, la detección de sus necesidades de aprendizaje, la incorporación, en su caso, de tutoría grupal durante su instrucción escolar y la continuidad profesional que requiera con base en su opinión, y considerando lo especificado en el apartado en mención.**
- d) Respecto al apartado **V.1.4.** de la **Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas**, este Organismo requiere, el documento que compruebe que se llevó a cabo la inscripción respectiva, en el Registro Estatal de Víctimas de **V11** y **V12**, así como de su núcleo familiar primario.

**SEGUNDA.** Como **medidas de no repetición** establecidas en el punto **V.2.** del presente documento, la autoridad responsable, por conducto del titular, deberá remitir a este Organismo las siguientes documentales, a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta:

- a) En lo que refiere al inciso **V.2.1.**, de la **creación instrumento de estudio y/o diagnóstico para prevenir o detectar situaciones de acoso escolar con base en la normativa aplicable**, la autoridad responsable remitirá a este Organismo el documento que se haya creado para tal fin, deberá considerar, en primer lugar al plantel de los hechos motivo de esta recomendación, mismo que es necesario que cumpla con los requisitos descritos en su apartado respectivo, sin que éstos sean limitativos, pues dicho documento deberá ser exhaustivo para cumplimentar su finalidad.

De manera complementaria la autoridad realizará el envío **de algunos formatos llenados por las y los alumnos, los cuales deberán ser testados a fin de proteger datos sensibles**. Estos documentos, independientemente de la etapa de seguimiento en la que se encuentre el cumplimiento de la recomendación podrán ser solicitados a fin de verificar su correcta aplicación.

Además, la autoridad responsable deberá comprobar a esta Comisión, que una vez que se ha realizado esta mejora en la **institución donde ocurrieron los hechos, el instrumento será implementado sucesivamente en todo el Sistema Educativo Estatal a nivel básico**.

- b) Por lo que respecta al inciso **V.2.2.**, sobre la **capacitación respecto a la implementación del instrumento de detección**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al personal educativo adscrito al plantel donde se suscitaron los hechos, a fin de que puedan

conocer dichos formatos y tengan conocimiento sobre el tratamiento que se dará a dicha información.

Para la obtención del cumplimiento de este inciso, la autoridad responsable deberá remitir a este Organismo las documentales descritas en el inciso.

Así, una vez capacitado el personal docente, la autoridad responsable realizará esta misma **capacitación para todo el Sistema Educativo Estatal a nivel básico**, para lo cual este Organismo será informado del inicio de la **capacitación generalizada**, información que será corroborada.

- c) En cuanto al inciso V.2.3., sobre la **capacitación respecto a la normativa aplicable en casos de acoso escolar**, se aplicarán los mismos criterios dispuestos en los incisos anteriores; la autoridad responsable tiene la obligación de realizar las capacitaciones descritas dirigidas a los tres grupos considerados dentro de la acción transformadora, de modo que, las documentales requeridas para el cumplimiento de dicha medida constarán en los instrumentos que den inicio a dicha capacitación, ya sean oficios, en el caso de **personal docente**, avisos, en el caso de **alumnas y alumnos**, convocatorias y/o invitaciones, en el caso de **padres y madres de familia**, y las evaluaciones respectivas del personal docente, y en su caso de alumnas y alumnos, además de los documentos descritos en el inciso en cuestión.

Dicha medida, de igual manera, como en los incisos que preceden, **tiene el fin de alcanzar un impacto general a nivel Estatal**, por lo que, parte de los documentos que cumplimenten este punto recomendatorio serán aquellos que demuestren el inicio de la realización en el plantel de los hechos y sucesivamente a nivel Estatal.

d) Atinente a la **Capacitación de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos a través del uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos**, contenida en el inciso **V.2.4.**, y en aras de garantizar los derechos humanos de manera efectiva en el contexto educativo, relacionadas con las funciones de personas servidoras públicas que realizan labores de docencia, es menester que los mismos refuerzen sus conocimientos en materia de derechos humanos; en particular, derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como el principio del interés superior de la niñez; por lo que se ofrece el uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos de este Organismo, a través de su plataforma de Promoción de Derechos.

Para alcanzar ese objetivo, la autoridad recomendada remitirá a este Organismo Constitucional Autónomo un listado con el nombre y correo electrónico de las personas servidoras públicas que realizan labores de docencia.

Recibido el listado correspondiente de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas al plantel educativo del que se trata esta recomendación, dicha lista deberá contener con el nombre y correo electrónico, a fin de que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, otorgue los permisos y contraseñas correspondientes, que serán hechos del conocimiento a la autoridad recomendada, para que ésta, a su vez, las transmita a las personas servidoras públicas que ingresarán a la plataforma virtual y tendrán acceso al material programático respectivo; al final del mismo, se dispondrá de una autoevaluación que responderá la persona servidora pública y que debe acreditar para que la actividad se considere completada.

Se precisa que, al ser una actividad asincrónica, estará disponible en la red a cualquier hora, en cualquier momento, en un **plazo de treinta días naturales**, a efecto de que la persona servidora pública administre su tiempo y esté en aptitud de tomarlo en el momento que estime pertinente. Se puntualiza, además, que la calidad de aprobado o no aprobado, se hará del conocimiento a la persona al momento en que concluya su evaluación, sin perjuicio de que, en caso de las personas no aprobadas, podrán consultar el material y realizar la evaluación tantas veces como sea necesario.

La actividad descrita, se tendrá por cumplida a la autoridad recomendada, una vez que esta Comisión corrobore que todas las personas servidoras públicas señaladas en la lista remitida obtengan la calidad de aprobadas.

- e) En cuanto hace al inciso **V.2.5.**, de la **promoción de derechos y deberes**; este Organismo reconocerá el cumplimiento de la medida dispuesta cuando la autoridad recomendada realice la publicidad pertinente de todo lo descrito en la medida en cuestión, las evidencias que se remitan para tal fin deberán comprobar que: la publicidad de la información se realizó por todos los medios disponibles para tal fin; que se dispuso principalmente en el plantel que nos ocupa; y que dicha publicidad comenzará a realizarse de manera general progresivamente en todas las instalaciones pertenecientes al Sistema Educativo Estatal a nivel básico.
- f) Para el cumplimiento del inciso **V.2.6.**, de la **publicidad de la presente Recomendación en todo el Sistema Educativo Estatal a nivel básico**; este Organismo, a partir de la aceptación del presente documento, remitirá a la autoridad responsable una versión pública que se ajuste al respeto, dignidad y no revictimización de las personas involucradas; con la finalidad de que pueda ser publicada de manera general a través de los medios que se consideren pertinentes, y que todo el Sistema Educativo Estatal a nivel

básico tenga libre acceso a dicho documento, esta publicación se realizará en un lapso que no exceda los **quince días hábiles** a partir de su recepción.

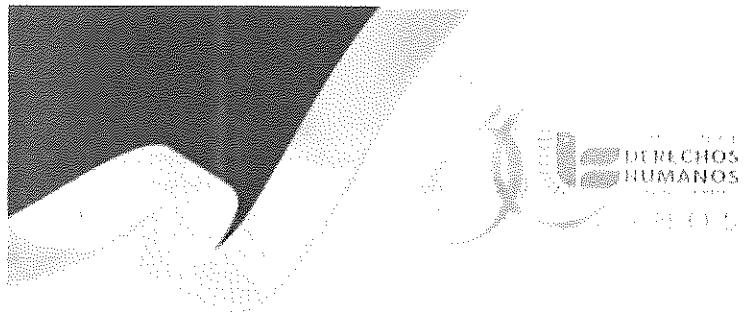
La interacción con el documento debe ser de fácil acceso, lo cual será corroborado por personal adscrito a este Organismo, en complemento a la información que la autoridad responsable remita a manera de evidencia del cumplimiento de dicha medida.

**TERCERA.** Como **medidas de satisfacción** contenidas en el inciso **V.3.** del apartado en cuestión, este Organismo requiere como evidencia para su cumplimiento lo siguiente:

- a) En lo que refiere al inciso **V.3.1.** de la **Realización de un acto conmemorativo en honor a V**; esta Comisión tomará, como parte de las evidencias del cumplimiento, el inicio de las gestiones para la realización de dicho acto solemne, acción que es deseable sea presidida por el Subsecretario de Educación Básica y Normal, o en su caso, la persona servidora pública que éste designe, en conjunto con el o la titular de la Escuela Secundaria relacionada, así como las respectivas invitaciones a la familia de **V**, así como del personal de este Organismo que acudirá con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida.

Este acto conmemorativo **deberá respetar lo descrito en el inciso en cuestión**.

- b) En lo que refiere al inciso **V.3.2.** del **inicio de investigación de responsabilidad administrativa**, este Organismo, instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva, se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, para que dentro de sus facultades investigue la presunta



responsabilidad administrativa que pudiera resultar a las personas servidoras públicas involucradas en lo ocurrido con V, y se entregue copia certificada de la presente resolución, misma que deberá formar parte de la investigación iniciada.

Es importante establecer que cada uno de los **trámites, las acciones y las medidas contenidas en la presente recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada (SECTIEM)**, que asumirá en función de las obligaciones y los deberes contenidos en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, párrafo tercero de la Constitución de la entidad.<sup>111</sup>

Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la presente recomendación, para lo cual podrá realizar en cualquier momento **visitas o requerimientos de información** respecto a la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas; lo anterior, con el objeto de **evidenciar que las acciones transformadoras planteadas** en esta recomendación han logrado su objetivo y se han realizado de manera integral por la autoridad recomendada con enfoque de derechos humanos.

---

<sup>111</sup> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen a lo prescrito por la ley.

**La publicidad** de esta determinación, en términos de Ley, **constituye una medida de satisfacción** a favor del grupo en situación de vulnerabilidad que la motiva al ser niñas, niños y adolescentes; la cual deberá publicarse en **versión pública** en la página institucional de esta Comisión, conforme al artículo 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>112</sup> me permito solicitar que su respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, **la cual no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, independiente de los términos ya señalados en los respectivos puntos recomendatorios, se harán llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

Es pertinente expresar que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una recomendación no sea aceptada o cumplida, por las**

---

<sup>112</sup> **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, que entró en vigor el 27 de julio de 2016.

**autoridades o personas servidoras públicas, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.**

En términos del artículo 107 de la precitada Ley, una vez aceptada la recomendación, las autoridades o personas servidoras públicas **están obligadas a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo**. Dicha circunstancia podrá ser verificada por esta Comisión.

No omito comentar que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además serán difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO  
DE MÉXICO



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENCIA

Esta hoja corresponde a la parte final de la Recomendación 10/2023, emitida el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conste.